PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

entre

GRUPO EZENTIS, S.A.

(como sociedad absorbente)

y

ROCIO SERVICIOS FOTOVOLTAICOS, S.L.U.

(como sociedad absorbida)

Madrid, 30 de junio de 2021

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 3
2. OPERACIONES PREVIAS A LA FUSIÓN 3
3. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN 4
4. ESTRUCTURA DE LA FUSIÓN 5
5. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN 6
6. PERIODO INTERINO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA FUSIÓN 6
7. CANJE DE LA FUSIÓN 7
8. BALANCE DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE ROCÍO OBJETO DE TRANSMISIÓN 9
9. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS ACCIONES DARÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES 10
10. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN 11
11. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE 11
12. PRESTACIONES ACCESORIAS, DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL 11
13. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES 11
14. RÉGIMEN FISCAL 11
15. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE 11
16. OTROS ACUERDOS RELATIVOS A LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN 12
17. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRADICÓN DE EZENTIS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN 14
18. CONDICIÓN SUSPENSIVA 14

1. INTRODUCCIÓN

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“**LME**”), los miembros del consejo de administración de Grupo Ezentis, S.A. (“**Ezentis**” o la “**Sociedad Absorbente**”) y el administrador único de Rocío Servicios Fotovoltaicos, S.L.U. (anteriormente denominada Audax Fotovoltaica, S.L.U. (“**Rocío**” o la “**Sociedad Absorbida**” y, junto a Ezentis, las "**Sociedades Participantes**") redactan y suscriben este proyecto común de fusión (el “**Proyecto Común de Fusión**”) con las menciones establecidas en el artículo 31 de la LME, que será sometido para su aprobación a la junta general de accionistas de Ezentis y al socio único de Rocío, según lo previsto en el artículo 40 de la LME.

La fusión proyectada y descrita en este Proyecto Común de Fusión (la "**Fusión**") es una fusión por absorción que implica la extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de todo su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, que lo adquirirá por sucesión universal, con sus correspondientes derechos y obligaciones. La Fusión implicará, asimismo, el traspaso de todos los trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia, la Sociedad Absorbente ampliará su capital social en la cuantía que sea precisa, conforme a la ecuación de canje que se establece más adelante, cuya suscripción íntegra corresponderá al socio único de la Sociedad Absorbida, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, derecho de suscripción preferente.

A los efectos oportunos se hace constar: (i) que una vez suscrito el Proyecto Común de Fusión, el consejo de administración de Ezentis y el administrador único de Rocío se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto Común de Fusión o afectar a las bases del mismo; y (ii) que dicho Proyecto Común de Fusión quedará sin efecto si no fuera aprobado por la junta general de Ezentis y por el socio único de Rocío dentro de los seis meses siguientes a su fecha.

2. OPERACIONES PREVIAS A LA FUSIÓN

Con fecha 2 de junio de 2021, Ezentis y Rocío suscribieron un denominado "Protocolo y calendario tentativos y no vinculantes" de la fusión entre Rocío y Ezentis (el "**Protocolo**"), en el que, con sujeción a distintas condiciones y actuaciones, ambas partes establecieron los términos tentativos de la Fusión, para el supuesto de que finalmente decidieran proceder con la misma.

A estos efectos, el Protocolo contempló la realización por parte de Rocío de un conjunto de operaciones o actuaciones previas, entre las que, entre otras, se incluyeron distintas reestructuraciones y reorganizaciones societarias y la formalización de distintos contratos de servicios de EPC, servicios de operación y mantenimiento (O&M) a largo plazo, de servicios de *repowering* de módulos, y de reemplazo de determinados inversores, de conformidad con los objetivos industriales o empresariales a los que responde la Fusión. Por su parte, Ezentis se comprometió a recabar la autorización de las entidades integrantes del sindicato bancario de Ezentis para la realización de la Fusión, así como a formalizar distintos compromisos y/o garantías en relación con la ejecución de los contratos anteriormente referidos.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

El consejo de administración de Ezentis y el administrador único de Rocío han acordado promover la integración de las Sociedades Participantes a través de la Fusión, en los términos previstos en este Proyecto Común de Fusión, con el objetivo de desarrollar el negocio de Ezentis en el sector de la energía, incorporando una cartera de contratos de construcción, mantenimiento de parques de energía solar fotovoltaica de 5,6 GW , y aprovechando al tiempo las sinergias de los negocios de las Sociedades Participantes, en los términos y alcance del negocio integrado reflejado en el informe sobre los objetivos industriales o empresariales de la Fusión así como la validación de las hipótesis comerciales de los contratos emitido por Monitor Deloitte ("**Informe sobre Objetivos Industriales**") que se adjunta al presente Proyecto Común de Fusión como **Anexo 1**, y en la Fairness opinión de E&Y ("**Fairness Opinión**"), que se adjunta al presente Proyecto Común de Fusión como **Anexo 2** y en el memorando de Watson Farley & Willians que incluye una revisión de los contratos en la que se confirma que las hipótesis utilizadas para su valoración por E&Y están reflejadas en la cartera de contratos de Rocío.

En este sentido, se identifican las siguientes razones principales que justifican el objetivo industrial o empresarial de la Fusión:

(i) Incremento de la capacidad instalada de plantas de energías renovables y mejora de la posición competitiva de Ezentis tras la integración con Rocío

La Fusión permitirá la expansión del portfolio de servicios actual de Ezentis al añadir la construcción, operación y mantenimiento de plantas de energía renovables en España, Italia y Portugal. Se estima que este mercado será cinco veces superior en la década 2021-2030 respecto al 2019 para los tres países mencionados, gracias al apoyo regulatorio e institucional que están recibiendo como palanca clase de la transición energética. De esta forma, la Fusión permitirá que la Sociedad Absorbente, al integrar los negocios de Rocío, gane escala (la facturación aumentaría un 67% anual hasta 2023) y mejore su posición competitiva en el negocio de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones, energía y seguridad. Esta plataforma permitirá crecer en otros países europeos y acceder a fuentes de energía distribuida.

(ii) Generación de sinergias de costes

La Fusión permitirá que Ezentis alcance 26 millones de euros de sinergias de costes y nueve millones de euros de sinergias de ingresos, en total treinta y cinco millones de euros de sinergias de EBITDA para el periodo 2021-2026. Las sinergias de costes serán el resultado de las siguientes tres sinergias: (i) la internalización de servicios que, sin la Fusión, tendrían que ser externalizados a coste de mercado, (ii) la prestación de servicios corporativos desde la estructura actual de Ezentis que, sin la Fusión, tendría que ser prestados por una organización creada a estos efectos, y (iii) una mayor capacidad de negociación por un mayor volumen de compra de productos y servicios.

(iii) Generación de sinergias de ingresos

En cuanto a las sinergias de ingresos, la Sociedad Absorbente desarrollará una experiencia en el sector renovable que le permitirá capturar entre el 7 y el 9% de la cuota de mercado total de construcción, operación y mantenimiento de plantas solares fotovoltaicas en España. Esto supondrá una generación de 115 millones de euros anuales de sinergias de ingresos (9 millones en EBITDA) para el período 2025-2026,

correspondientes a la captura de negocio de terceros entre 150-200 MW/año, gracias a la experiencia adquirida durante la Fusión.

(iv) Fortalecimiento de la estructura financiera y reducción del perfil de riesgo

La Fusión mejorará el flujo de caja operativo de la Sociedad Absorbente lo que fortalecerá su estructura financiera ante los vencimientos de deuda y las inversiones futuras. Se estima que la Sociedad Absorbente tendrá un flujo de caja operativo acumulado de 510 millones de euros para el mismo periodo, lo que permitirá hacer frente a las obligaciones financieras (vencimiento de 150 millones de euros) y a las necesidades de crecimiento de la Sociedad Absorbente. Asimismo, la Fusión permitirá reducir el riesgo de mercado de la Sociedad Absorbente, asegurando contratos a largo plazo y diversificando los ingresos por geografía y sectores. Se estima que la Sociedad Absorbente tendrá flujos de caja recurrentes durante los próximos 10 años, ampliable a 35 años (contratos de operación y mantenimiento). Además, reforzará su presencia en Europa (96% en 2023 vs. 47% en 2020), minimizando la exposición a mercados con mayor riesgo. Por último, permitirá diversificar el negocio, aumentando el peso del sector de la energía (73% en 2023 vs. 15% en 2020) dentro de la cartera total de servicios.

(v) Combinación de negocios complementarios

Actualmente, Ezentis ofrece principalmente servicios de construcción, operación y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones, redes eléctricas y sistemas de seguridad. Por su parte, Rocío está especializada en la construcción de parques de energía renovable. La Fusión de las Sociedades Participantes permitirá desarrollar una oferta de productos diversificada que debería permitir una mejor atención a las necesidades actuales de las empresas multiservicio.

La Fusión dará como resultado una compañía con una estrategia de negocio centrada en los dos sectores con más proyección de futuro, el de las telecomunicaciones y el de las energías renovables, permitiendo contar con una mayor escala y una mejor posición competitiva que, en el entorno de la industria de telecomunicaciones y energía, son esenciales para cubrir y atender con éxito las necesidades de los clientes.

(vi) Mayor capacidad financiera y de acometer inversiones

El mayor volumen de Ezentis tras la Fusión otorgará una mayor capacidad financiera para hacer frente a la deuda financiera y acometer inversiones para impulsar su estrategia de crecimiento en Europa.

4. ESTRUCTURA DE LA FUSIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de Ezentis y Rocío es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la LME.

En concreto, la Fusión se instrumentará mediante la absorción de Rocío por parte de Ezentis, con extinción de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones de Rocío. Como consecuencia de la Fusión, el socio único de Rocío, que es la sociedad Audax Green, S.L.U. (filial a su vez al 100% de Excelsior Times, S.L.U.), recibirá en canje acciones de Ezentis, de conformidad con la relación de canje acordada por las partes en atención la Fairness Opinión de EY y al Informe Objetivos Industriales de la Fusión emitido por Monitor Deloitte.

5. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

5.1. Ezentis (Sociedad Absorbente)

Grupo Ezentis, S.A. es una sociedad española con domicilio social en C/Automoción, 26-28, Polígono Industrial Calonge, Sevilla (41007) España, y número de identificación fiscal A-28085207.

Ezentis figura inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 51556, folio 24, hoja registral SE-84277.

El capital social de Ezentis a la fecha de suscripción de este Proyecto Común de Fusión asciende a 139.092.240€, representado por 463.640.800 acciones de la misma clase y serie de 0,30 euros de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie, representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Bilbao y Madrid.

El sistema de anotaciones en cuenta está a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) ("**Iberclear**").

5.2. Rocío (Sociedad Absorbida)

Rocío Servicios Fotovoltaicos, S.L.U. (anteriormente denominada Audax Fotovoltaica, S.L.U.), es una sociedad española, con domicilio social en C/ del Temple, 25, Badalona, Barcelona (08911) España, y número de identificación fiscal B-67158071.
Rocío figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 46274, folio 212, hoja registral B-514914.
El capital social de Rocío a la fecha de suscripción de este Proyecto Común de Fusión asciende a 3.000€, representado por 3.000 participaciones de la misma clase y serie de un euro de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie. Rocío es una filial 100% de Audax Green, S.L.U., que a su vez es filial al 100% de Excelsior Times, S.L.U., es una sociedad controlada por Don Francisco José Elías Navarro.

6. PERIODO INTERINO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA FUSIÓN

Ezentis y Rocío asumen un especial compromiso de buena fe que les obliga a desplegar sus mejores esfuerzos para lograr los objetivos previstos en este Proyecto Común de Fusión, y se comprometen a abstenerse de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato, acuerdo u operación que pudiera comprometer la consecución de dichos objetivos.

Desde la fecha de este Proyecto Común de Fusión y, en su caso, hasta la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de Sevilla y Barcelona (el "**Periodo Interino**"), Ezentis y Rocío se comprometen a que sus respectivos órganos de administración y equipos de gestión y directivos, así como de las sociedades de sus respectivos grupos, cumplan lo dispuesto en el artículo 30.2 de la LME y, en particular:

(i) desarrollen su actividad en el curso ordinario de los negocios y en el marco de una gestión sana y prudente de los mismos, con la diligencia de un ordenado empresario y en cumplimiento de la normativa aplicable; y

(ii) se abstengan de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación o ejecución de la Fusión o modificar sustancialmente las bases o términos y condiciones de la misma, así como de aprobar o coadyuvar a la aprobación por parte de las Sociedades Participantes o de sus respectivos grupos de cualesquiera operaciones fuera del curso ordinario de sus negocios, excepto las derivadas de lo previsto en este Proyecto Común de Fusión o las realizadas con el acuerdo previo de la otra parte.

En particular, Ezentis y Rocío se comprometen durante el Periodo Interino a no aprobar el pago de cualquier dividendo definitivo o a cuenta, con cargo a reservas o a resultados, en dinero o en especie, o realizar otros repartos sobre su capital social o reservas o el reembolso de cualquier parte de su capital social.

7. CANJE DE LA FUSIÓN

7.1 Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones y/o participaciones de las Sociedades Participantes en la Fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Ezentis y Rocío será de 226.107 acciones de nueva emisión de Ezentis, de 0,30€ valor nominal cada una, de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de Ezentis existentes en el momento de su emisión, por cada participación de Rocío, de 1 euro de valor nominal.

No se prevé la atribución de una compensación complementaria en efectivo en los términos del artículo 25 de la LME.

Este tipo de canje ha sido acordado y calculado sobre la base de las metodologías expuestas en el informe que emitirá el consejo de administración de Ezentis de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la LME, en el que se explicará y justificará detalladamente este Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones (incluyendo las metodologías usadas para determinarlo) y a las especiales dificultades de valoración, así como a las implicaciones de la Fusión para los accionistas y socios de las Sociedades Participantes, sus acreedores y sus trabajadores.

Sobre la base de, entre otros elementos, la Fairness Opinión emitido por E&Y, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Ezentis, en su reunión mantenida el día 28 de junio de 2021, y al amparo de lo previsto en el artículo 529 *vicies* y sigs. del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**LSC**"), ha emitido su informe favorable sobre los términos económicos de la Fusión.

El tipo de canje propuesto será sometido a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Sevilla conforme a lo previsto en el artículo 34 de la LME. En este sentido, y a efectos de lo previsto en el citado artículo, el consejo de administración de Ezentis y el administrador único de Rocío tienen previsto solicitar a la mayor brevedad posible tras la aprobación y suscripción del presente Proyecto Común de Fusión la designación de un único experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto Común de Fusión.

7.2 Método para atender la ecuación de canje

Ezentis atenderá el canje de las participaciones de Rocío, de acuerdo con el tipo de canje previsto en el apartado 7.1, mediante acciones ordinarias de nueva emisión, de 0,30 € de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie, iguales a las que actualmente se encuentran en circulación, que serán objeto de admisión a negociación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 LSC, no habrá derecho de suscripción preferente y la suscripción de estas acciones estará reservada íntegramente al socio único de Rocío, que es la sociedad Audax Green, S.L.U.

En aplicación del artículo 26 de la LME, se hace constar que no se canjearán en ningún caso las participaciones de Rocío de las que, en su caso, Ezentis sea titular, ni las participaciones que Rocío pueda tener en autocartera, procediéndose a su amortización. No obstante lo anterior, se hace constar que, a la fecha del presente Proyecto Común de Fusión, Ezentis no es titular de ninguna participación de Rocío, y no será titular de participaciones de Rocío hasta la efectividad de la Fusión.

Considerando la ecuación de canje, el número máximo de acciones de Ezentis a emitir para atender al canje de la Fusión asciende a la cantidad de 678.321.000 acciones ordinarias de Ezentis de 0,30€ de valor nominal cada una de ellas, lo que representa una ampliación de capital por un importe nominal máximo total de 203.496.300 euros y la atribución al socio único de Rocío de una participación representativa del 59,40% del capital social de Ezentis con posterioridad a la Fusión.

En la medida en que las acciones de Ezentis se valoran a un precio de 0,3513 € por acción, superior al valor nominal de las acciones (0,30 € de valor nominal), surge una prima de emisión. Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como la prima de emisión correspondiente, quedarán íntegramente desembolsadas como consecuencia de la transmisión en bloque a Ezentis del patrimonio de Rocío.

Tanto el valor nominal de las nuevas acciones de Ezentis como su prima de emisión se desembolsarán íntegramente como consecuencia de la transmisión en bloque, en el momento de la consumación de la Fusión, de los activos y pasivos de Rocío a Ezentis, que los adquirirá por sucesión universal.

Ezentis solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje en las Bolsas de Valores de Bilbao y Madrid, para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), cumpliendo para ello todos los trámites legalmente necesarios.

7.3 Procedimiento de canje

El canje de las participaciones de Rocío por acciones de Ezentis se llevará a cabo una vez (i) haya sido acordada la Fusión por la junta general de accionistas de Ezentis y por el socio único de Rocío; (ii) se haya cumplido la condición suspensiva del apartado 18 de este Proyecto Común de Fusión, y (iii) se haya inscrito la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Sevilla y Barcelona.

El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en el anuncio de canje a publicar en la página web corporativa de Ezentis (www.ezentis.com) y en los anuncios que corresponda publicar de conformidad con la normativa aplicable.

Como consecuencia de la Fusión, las participaciones de Rocío quedarán amortizadas.

Posteriormente, y a la mayor brevedad posible, Ezentis procederá a solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas para atender al canje de la Fusión en las

Bolsas de Valores de Bilbao y Madrid para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). A estos efectos, deberá registrarse ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") un folleto informativo para la admisión a cotización de las nuevas acciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.*ter* del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado.

8. BALANCE DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE ROCÍO OBJETO DE TRANSMISIÓN

8.1 Balances de fusión

A los efectos previstos en el artículo 36 de la LME, en el caso de Ezentis será considerado como balance de fusión el balance cerrado a 31 de diciembre de 2020, que integra las cuentas anuales del referido ejercicio que fueron aprobadas por la junta general ordinaria de Ezentis celebrada el día 13 de mayo de 2021, que está cerrado dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de formulación del presente Proyecto Común de Fusión.

Asimismo, en el caso de Rocío, será considerado como balance de fusión el balance cerrado a 31 de diciembre de 2020.

Los balances de fusión de las Sociedades Participantes han sido verificados por su auditor de cuentas en el caso de Ezentis y Rocío, y posteriormente serán sometidos a la aprobación de la junta general de accionistas y/o de su socio único que resuelvan sobre la Fusión.

8.2 Cuentas anuales

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la LME, se hace constar que se han tomado en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2020.

Tanto las indicadas cuentas anuales como el balance de fusión de Ezentis estarán disponibles en la página web de Ezentis (www.ezentis.com) y en los anuncios que corresponda publicar de conformidad con la normativa aplicable para su consulta, descarga e impresión antes de la publicación, en el caso de Ezentis, del anuncio de convocatoria de la junta general de accionistas que haya de resolver sobre la Fusión.

8.3 Valoración de los activos y pasivos de Rocío objeto de transmisión

Como consecuencia de la Fusión, Rocío se disolverá sin liquidación y todos sus activos y pasivos serán transmitidos en bloque *ipso iure e in uno actu* al patrimonio de Ezentis mediante sucesión universal.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la LME, se hace constar que los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos de Rocío por parte de Ezentis se registrarán en la contabilidad de Ezentis por sus valores razonables en la fecha de adquisición, de acuerdo con la norma de registro y valoración decimonovena del Plan General de Contabilidad español, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre de 2007 (el “PGC”) en los estados financieros individuales de Ezentis, y de acuerdo con la Norma Internacional de Información Financiera nº 3 Combinaciones de

Negocios en los estados financieros consolidados de Ezentis. En ambos casos, el exceso del valor del coste de la combinación de negocios sobre el valor razonable de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos, se reconocerá como un fondo de comercio.

El coste de la combinación de negocios se corresponde con el valor razonable de los instrumentos de patrimonio emitidos por Ezentis, el cual ha sido calculado por un experto independiente designado por la Sociedad (E&Y) en base al descuento de flujos de caja del negocio que será aportado por Rocío. Asimismo, corresponderá al experto independiente que designe el Registro Mercantil de Sevilla emitir un informe sobre la justificación del tipo de canje atendiendo a la correspondencia del valor razonable de Rocío.

El valor razonable de los activos y pasivos que recibirá Ezentis de Rocío comprenderá principalmente la valoración a valor razonable de contratos de construcción, operación y mantenimiento (EPC y O&M) de plantas solares fotovoltaicas, y será calculado por un experto independiente designado por la Sociedad. Ezentis amortizará este activo en un período máximo de 10 años, que es el período medio de duración estimado de los mencionados contratos (considerados la construcción y el posterior mantenimiento como objeto único de los contratos).

El coste de la combinación de negocios, instrumentos de patrimonio emitidos por Ezentis, asciende a 238.286 miles de euros, según el cálculo del experto independiente designado por la Sociedad (E&Y). El importe a registrar como activo intangible (PPA), sujeto al cálculo por parte de un experto independiente designado por la Sociedad, se estima igual al valor asignado al 65% del volumen mínimo de construcción establecido en contrato marco. La diferencia entre el coste de la combinación de negocio y el importe registrado como activo intangible será registrado como fondo de comercio.

En los estados financieros individuales de Ezentis, de acuerdo con la norma de registro y valoración sexta del PGC, el fondo de comercio se amortizará en 10 años de manera lineal. Sin embargo, en los estados financieros consolidados de Ezentis, y de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera nº 3 Combinaciones de Negocios, nº 36 Deterioro del valor de los activos y nº 38 Activos Intangibles, el fondo de comercio que surgirá de esta transacción no se amortizará y se someterá anualmente a una comprobación del deterioro de su valor.

9. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS ACCIONES DARÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES

A efectos de lo previsto en el artículo 31.6º de la LME, se deja constancia de que las nuevas acciones emitidas por Ezentis para atender al canje de la Fusión serán acciones ordinarias de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, gozando de los mismos derechos que las ya existentes desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en los Registros Mercantiles de Sevilla y Barcelona y, en caso de que la inscripción no se produzca en ambos Registros Mercantiles el mismo día, desde la fecha en que la dicha escritura quede inscrita en el último registro (la "**Fecha de Efectos**").

En particular, dichas nuevas acciones darán derecho a su titular, desde la Fecha de Efectos, a participar en las ganancias sociales en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de Ezentis en circulación en esa fecha.

10. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

A efectos de la mención 7ª del artículo 31 de la LME, la fecha a partir de la cual las operaciones de Rocío se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Ezentis será la fecha de celebración de la junta general de accionistas de Ezentis y de adopción de las decisiones del socio único de Rocío en las que se apruebe la Fusión, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 19ª del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

11. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 34.1 de la LME, el consejo de administración de Ezentis y el administrador único de Rocío solicitarán al Registro Mercantil de Sevilla la designación de un mismo experto independiente para la elaboración de un único informe sobre este Proyecto Común de Fusión y sobre el patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión, con el alcance previsto en el artículo 34.2 de la LME.

12. PRESTACIONES ACCESORIAS, DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL

A los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que:

(i) Ni en Ezentis ni en Rocío existen prestaciones accesorias, por lo que la Fusión no tendrá incidencia alguna sobre las mismas, ni procede el otorgamiento de ninguna compensación.

(ii) No existen en ninguna de las sociedades titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos de capital, por lo que no procede el otorgamiento de derechos ni opciones de ninguna clase.

13. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES

A los efectos de la mención 5ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que no se atribuye ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las Sociedades Participantes en la Fusión, ni a favor del experto independiente que intervenga en el proceso de Fusión.

14. RÉGIMEN FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**LIS**"), se hace constar que la modificación estructural descrita en este Proyecto Común de Fusión constituye una operación de fusión en los términos del artículo 76.1 de la LIS y, por tanto, en aplicación del primer precepto señalado, les será de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII del mencionado texto legal, por lo que se procederá a efectuar la oportuna comunicación a la Agencia Tributaria en tiempo y forma.

15. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE

Por razón de la Fusión será necesaria la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente en relación con la cifra del capital social, como consecuencia de su ampliación para atender el canje de Fusión, y también en relación con el objeto social

de Ezentis, que será ampliado con el fin de incluir las actividades que actualmente desempeña Rocío.

El texto vigente de los estatutos sociales de Ezentis es el que figura publicado en la web corporativa (www.ezentis.com) y se encuentran debidamente inscritos en el Registro Mercantil de Sevilla. Se adjunta a este Proyecto Común de Fusión como **Anexo 3** una copia de los estatutos que tendrá Ezentis tras la Fusión a efectos de lo previsto en el artículo 31.8º de la LME.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a los artículos 39 y 40.2 de la LME, en la convocatoria de la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbente se hará constar que se pone a disposición de los accionistas, obligacionistas, titulares de derechos especiales y de los representantes de los trabajadores de Ezentis, mediante su inserción en la página web, los documentos relacionados en el artículo 39 de la LME, entre los que se incluyen dichos estatutos, quienes podrán igualmente solicitar la entrega o el envío gratuito de un ejemplar de cada uno de ellos. En el caso de Rocío, una copia íntegra de los referidos documentos se entregará a las referidas personas.

16. OTROS ACUERDOS RELATIVOS A LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN

16.1 Posibles consecuencias de la Fusión en relación con el empleo

A la fecha del presente Proyecto Común de Fusión, la Sociedad Absorbida no tiene empleados en activo.

No obstante lo anterior, se prevé que los trabadores acordados por ambas compañías en el en el Protocolo firmado el pasado 2 de junio de 2021 se incorporaren a Rocío durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 con la finalidad de dar cumplimiento a los planes para la construcción y mantenimiento de los proyectos fotovoltaicos de Rocío en el marco de la Fusión con Ezentis.

En dicho caso, conforme a lo previsto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se produciría una sucesión de empresa, de modo que Ezentis, en su condición de sociedad absorbente, se subrogaría en las relaciones laborales de los empleados en activo de Rocío, convirtiéndose en su nueva entidad empleadora. Asimismo, y también como consecuencia de la sucesión de empresa, Ezentis se subrogaría, en su caso, en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de Rocío y en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria Rocío hubiera adquirido con sus trabajadores.

Se hace constar que las Sociedades Participantes darán cumplimiento, respectivamente, a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta, respecto de la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

A los efectos de la mención 11ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que, tras la ejecución de la Fusión, la entidad combinada completará el análisis de eventuales solapamientos, duplicidades, así como de las economías de escala derivadas del proceso, sin que a esta fecha se haya tomado ninguna decisión en relación con las medidas de índole laboral que será necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la Fusión. En todo caso, la integración de las

plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

16.2 Cambios en el consejo de administración de Ezentis

Con motivo de la Fusión, está previsto proponer a la junta general de accionistas de Ezentis ciertos cambios en la composición cuantitativa y cualitativa de su consejo de administración, con el fin de adaptarlo a la nueva estructura de capital que resultará de la ejecución de aquella y a los efectos de dar cumplimiento a las reglas y recomendaciones de buen gobierno corporativo. En concreto, aunque de momento no existe ningún acuerdo ni decisión vinculante al respecto, está previsto que:

a) El consejo de administración de Ezentis esté compuesto por ocho miembros: tres consejeros dominicales (Presidente, Vicepresidente ejecutivo y consejera dominical), tres consejeros independientes, un consejero ejecutivo (Consejero Delegado) y un consejero con la categoría de "*otros externos*";

b) La comisión de auditoría y cumplimiento de Ezentis esté formada por una mayoría de consejeros independientes y un consejero dominical (tres miembros), correspondiendo la presidencia a un consejero independiente; y

c) la comisión de nombramientos y retribuciones esté compuesta por tres miembros, un independiente (consejero independiente coordinador y presidente), un dominical y otro con la categoría de otro externo.

16.3 Eventual impacto de género en los órganos de administración

Como consecuencia de los referidos cambios en la composición del consejo de administración, es posible que el número de consejeras se reduzca inicialmente por debajo del 30% recomendado por las normas de buen gobierno corporativo. En todo caso, si así fuera, la Sociedad Absorbente procurará restablecer dicho porcentaje mínimo en el más breve plazo posible, con el fin de que antes de que finalice 2022 el número de consejeras suponga, al menos, el 40% de los miembros del consejo de administración.

16.4 Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social de la empresa

No está previsto que la Fusión tenga un impacto en las políticas de gobierno corporativo y de sostenibilidad actualmente aplicadas por Ezentis, sin perjuicio de la posible potenciación de las mismas que pueda derivarse del incremento de medios y recursos producidos como consecuencia de la Fusión.

16.5 Asunción de contratos y poderes de la Sociedad Absorbida

Con el fin de mantener sin interrupción alguna la operatividad y actividad de la Sociedad Absorbida, por la Fusión quedarán ratificados y confirmados, en aplicación del principio de sucesión universal, los acuerdos, convenios y contratos celebrados por Rocío, así como los apoderamientos otorgados por Rocío (que en el momento de ejecución de la Fusión se encuentren debidamente inscritos en el Registro Mercantil y no hayan sido revocados, según la correspondiente relación que se adjuntará a la escritura de fusión), por medio de los cuales Rocío realice los actos propios de su actividad y operativa financiera, y los poderes para pleitos conferidos por Rocío según relación que se adjuntará igualmente a la escritura de fusión, todos los cuales continuarán en vigor con su misma extensión en ese momento, siendo asumidos como propios por Ezentis. En

su virtud, todas y cada una de las personas que tuvieren conferidos los referidos poderes mercantiles o para pleitos para actuar en nombre de Rocío podrán continuar, tras la ejecución de la Fusión, en el ejercicio de las mismas facultades, en nombre y representación de Ezentis, como si por esta hubieren sido directamente conferidas y con la misma extensión y alcance que las que les fueron otorgadas, como poderes propios de la misma en tanto no sean revocados o sustituidos.

Quedan excluidos de esta ratificación y confirmación cualquier otro apoderamiento otorgado a favor de apoderados de Rocío que no esté incluido en las referidas relaciones que se adjunten a la escritura de Fusión.

Una vez realizada la integración jurídica mediante el otorgamiento e inscripción de la escritura de Fusión, se procederá, de forma progresiva y según corresponda, a la sustitución de los apoderamientos que sean necesarios conforme a las facultades y política de poderes de la Sociedad Absorbente.

17. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la LME, este Proyecto Común de Fusión será insertado en la página web de Ezentis. El hecho de la inserción del Proyecto Común de Fusión en la página web se publicará asimismo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web de Ezentis (www.ezentis.com), así como de la fecha de su inserción.

La inserción en la página web de Ezentis y la publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil se hará con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la junta general de accionistas que haya de resolver sobre la Fusión. La inserción en la página web se mantendrá, como mínimo, el tiempo requerido por el artículo 32 de la LME.

En el caso de Rocío, al carecer de página web, el administrador único procederá a depositar un ejemplar del Proyecto Común de Fusión en el Registro Mercantil de Barcelona. El hecho del depósito y la fecha en que hubiera tenido lugar serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la LME y tal y como se ha mencionado, el consejo de administración de Ezentis y el administrador único de Rocío, con la antelación preceptiva, elaborarán un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como a las implicaciones de la Fusión para los accionistas de las Sociedades Participantes, sus acreedores y sus trabajadores.

Finalmente, el Proyecto Común de Fusión será sometido a la aprobación de la junta general de accionistas de Ezentis y del socio único de Rocío dentro de los seis meses siguientes a la fecha de este Proyecto Común de Fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la LME, estando previsto, en concreto, que las referidas aprobaciones tengan lugar dentro del último cuatrimestre de 2021.

18. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La consumación y eficacia de la Fusión está sujeta al cumplimiento de la siguiente condición suspensiva:

— La Fusión quedará sometida a la condición consistente en el otorgamiento por la CNMV de la dispensa de la obligación de formulación de un Oferta Pública de Adquisición a Audax Green, S.L.U., socio único de Rocío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

El consejo de administración de Ezentis y el administrador único de Rocío o, en su caso, las personas en que estos deleguen, podrán realizar todos los actos y adoptar todas las decisiones necesarias para solicitar, tramitar y obtener la referida dispensa o cualesquiera otros consentimientos o declaraciones necesarios o convenientes para la ejecución y el buen fin de la Fusión, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, ofrecer, proponer o aceptar remedios, compromisos, garantías o condiciones de las autoridades competentes (en particular, igualmente sin carácter limitativo, de las autoridades tributarias, de defensa de la competencia o de los organismos reguladores o supervisores del mercado de valores) o abstenerse de hacerlo o rechazarlos cuando lo consideren conveniente para el interés social, pudiendo en último término declarar cumplidas o incumplidas o renunciar (en la medida en que sea legalmente posible y conveniente) a la referida condición suspensiva.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, suscriben y refrendan, con su firma, el presente Proyecto Común de Fusión los miembros del consejo de administración de Ezentis y el administrador único de Rocío.

* * *

[*Siguen hojas de firma*]

Consejo de administración de Grupo Ezentis, S.A.

D. Enrique Sánchez de León García Presidente no ejecutivo	D. Fernando González Sánchez Consejero delegado
D. Pedro María Azcárate Palacios Consejero	Dª. Ana María Sánchez Tejada Consejera
Dª. Laura González-Molero Consejera	Dª. Paloma Jiménez Baena Consejera
Dª. Carmen Gómez de Barreda Tous de Monsalve Consejera	D. Carlos Mariñas Lage Consejero
D. Eduard Romeu Barceló[1] Consejero	Dª. Anabel López Porta[2] Consejera

[1] El referido consejero no ha firmado el Proyecto Común de Fusión al haberse abstenido de participar en la deliberación y votación del acuerdo de aprobación del mismo, por encontrarse en situación de conflicto de interés.
[2] La referida consejera no ha firmado el Proyecto Común de Fusión al haberse abstenido de participar en la deliberación y votación del acuerdo de aprobación del mismo, por encontrarse en situación de conflicto de interés.

D. Jorge de Casso Pérez
Secretario no consejero

D. Jorge de Casso Pérez, en su calidad de secretario no consejero de Ezentis, manifiesta que la reunión de 30 de junio de 2021 del consejo de administración de Ezentis se ha celebrado con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios telemáticos. Por este motivo, el Proyecto Común de Fusión se firma por el Presidente y el Consejero Delegado, sustituyéndose la firma del resto de miembros del consejo de administración por una diligencia de la secretaría.

El administrador único de Rocío Servicios Fotovoltaicos, S.L.U.

_____

Eduard Romeu Barceló
Administrador único

ANEXO 1

Informe sobre Objetivos Industriales

Monitor Deloitte.

Grupo Ezentis, S.A
c/ Santa Leonor 65,
P.E. Avalon, Edif. B, 4, 28037, Madrid

Madrid, 25 de junio de 2021

Informe sobre los objetivos industriales o empresariales de la fusión por absorción entre Grupo Ezentis S.A. y Rocío Servicios Fotovoltaicos S.L.U.

Muy Sres. nuestros:

Deloitte Consulting, S.L.U. a través de su práctica de consultoría estratégica (en adelante Monitor Deloitte), ha sido requerido por Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, Ezentis) con el objeto de proporcionar su opinión acerca de las razones que, a juicio de Monitor Deloitte, justifican el objetivo industrial o empresarial de la fusión por absorción de Rocío Servicios Fotovoltaicos S.L.U. (en adelante, Rocío) por parte de Ezentis. Dicha fusión está prevista que se inscriba en el Registro Mercantil de Madrid el próximo mes de octubre de 2021.

Tras la inscripción de la fusión por absorción en el Registro Mercantil, las Sociedades Participantes tienen previsto integrar sus negocios, así como sus actividades industriales y operativas. Todos los antecedentes de la fusión se recogen en la solicitud de exención a la formulación de una oferta pública de adquisición que Ezentis presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Monitor Deloitte realiza actividades de asesoramiento empresarial, análisis estratégicos, consultoría de negocio, organización y gestión empresarial. Monitor Deloitte cuenta con una profunda experiencia para ayudar a las organizaciones a tomar las decisiones más complejas, generar valor y lograr el éxito en su transformación.

A fecha de hoy, Rocío es propiedad total de Audax Green S.L.U., sociedad controlada al 100% por Don Francisco José Elías Navarro y perteneciente al grupo Eléctrica Nuriel S.L.U. A su vez, Eléctrica Nuriel S.L.U., también controlada al 100% por el mismo empresario José Elías, adquirió el 28,571% del capital de Ezentis, mediante la suscripción de un aumento de capital en febrero de 2021 por valor de 19,9 millones de euros y mediante la conversión de bonos en mayo 2021 por valor de 19,9 millones de euros. Rocío no aporta deuda a Ezentis en la operación de fusión.

Como parte de la operación, Rocío aportará un Contrato Marco que incluye la exclusividad de servicios de construcción (EPC) y operación y mantenimiento (O&M) para Ezentis para un total comprometido de 5,6 GW de plantas renovables, fundamentalmente solares fotovoltaicas, así como personal directivo con experiencia en el sector. La ejecución de la construcción de las plantas renovables está planificada para el periodo 2021-2026. Para cada una de las plantas a construir se firmarán contratos específicos de los servicios de construcción (EPC) y de operación y mantenimiento (O&M) en las condiciones establecidas en el mencionado Contrato Marco.

La construcción y operación de los 5,6 GW de plantas renovables contempladas en el Contrato Marco se estima que aportarán 2.841 millones de ingresos y 292 millones en términos de

EBITDA en el periodo 2021-2026 (Cuadro 1). Adicionalmente, los contratos de O&M y repotenciación se prevé que aportarían 3.828[1] millones de euros adicionales y 661 millones de euros de EBITDA estimados en el periodo 2027-2061.

Cuadro 1

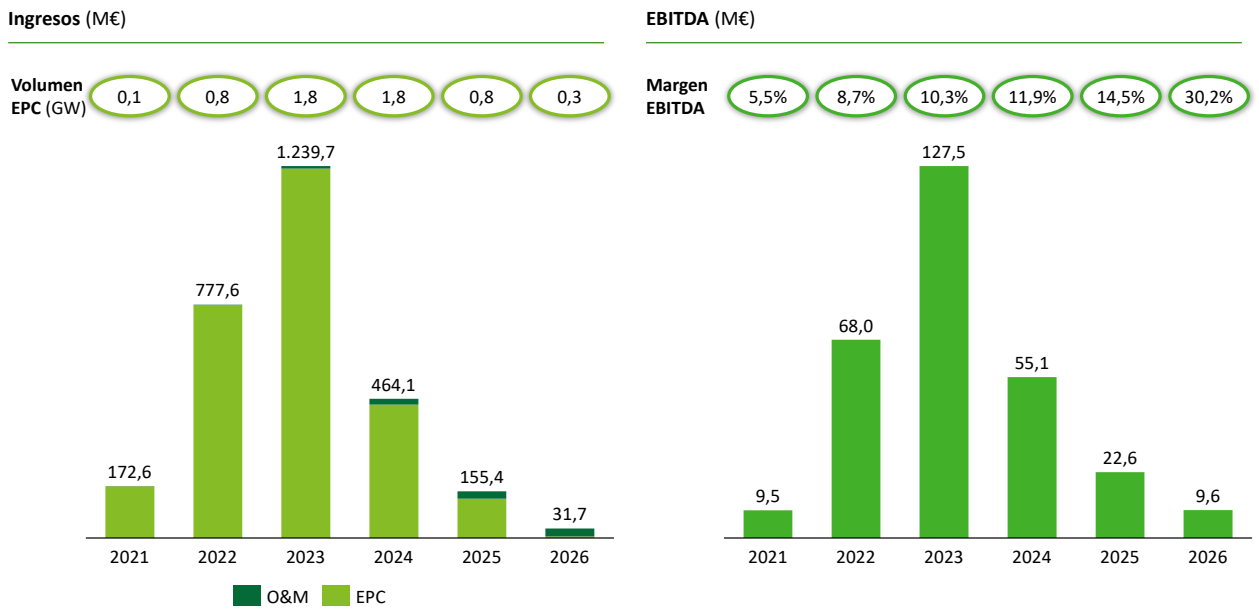

Fuente: Plan de Negocio de Rocío Servicios Fotovoltaicos S.L.U.

Como resultado de la ecuación de canje acordado por la junta general de accionistas de Ezentis y el accionista único de Rocío, Audax Green S.L.U. será titular de aproximadamente del 60% de Ezentis como resultado de la fusión. Por lo tanto, excederá el 30% de los derechos de voto que está establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1066/2007, que recoge la obligación de realizar una oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las acciones de la compañía cotizada.

Sin perjuicio de lo anterior, el Real Decreto 1066/2007 establece los supuestos bajo los cuales las Sociedades Participantes estarían exentas de formular una oferta pública de adquisición. Lo hace concretamente en el Artículo 8 apartado g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, que establece que:

"En caso de fusión, estarán exentos de la obligación de formular una oferta pública de adquisición los accionistas de las sociedades o entidades afectadas cuando, como consecuencia de la fusión, alcancen en la sociedad cotizada resultante, directa o indirectamente, el porcentaje de derechos de voto señalado en el artículo 4 y siempre que no hubiesen votado a favor de la fusión en la junta general correspondiente de la sociedad afectada y que pueda justificarse que

[1] Asume la renovación de los contratos de O&M hasta 35 años (el contrato inicial es por 5+5 años)

la operación no tiene como objetivo principal la toma de control sino un objetivo industrial o empresarial."

El presente informe se emite en el contexto de la mencionada fusión entre Ezentis y Rocío y su objetivo es desarrollar los motivos por los que, a juicio de Monitor Deloitte, la operación tiene un objetivo industrial o empresarial.

Monitor Deloitte ha colaborado en los dos últimos meses con Ezentis para la elaboración del Equity Story que presentará a sus inversores en 2021. La colaboración no ha tenido un impacto significativo en la actividad o los ingresos de Monitor Deloitte, ni de la sociedad a la que pertenece, Deloitte Consulting, S.L.U., en su conjunto. De la misma manera, la opinión emitida por Monitor Deloitte, en general, y en este informe en particular, es imparcial y no está vinculada con los intereses de sus clientes. Asimismo, los honorarios por la elaboración del presente informe no están vinculados a los intereses de sus clientes ni al éxito de la fusión.

La opinión de Monitor Deloitte se encuentra únicamente circunscrita a lo relativo al racional industrial o empresarial de la fusión, y no valora el cumplimiento de otros requisitos que pudiesen ser necesarios para la fusión conforme a la legislación vigente.

Monitor Deloitte ha tenido acceso a determinada información financiera y de negocio sobre las Sociedades Participantes para la construcción de su opinión sobre la fusión. Asimismo, ha tenido acceso a determinada información prospectiva financiera y de negocio y otra serie de datos relativos a las mismas, proporcionados por la dirección de ambas Sociedades Participantes. De la misma forma, ha analizado diversa información disponible relacionada con los negocios o sectores de otras empresas cuyas operaciones han parecido relevantes a la hora de evaluar las Sociedades Participantes en la fusión. Finalmente, y en la medida en la que se ha estimado oportuno y relevante para la elaboración de este informe, Monitor Deloitte ha analizado otra información económica, financiera y de mercado, así como la información y opinión de expertos de los mercados de Energía, Telecomunicaciones y Seguridad. En este sentido, Monitor Deloitte ha utilizado toda la información que ha considerado necesaria y relevante para la redacción del presente informe.

En relación con la información a la que ha sido proporcionada por las Sociedades Participantes, Monitor Deloitte ha asumido la veracidad, integridad y exactitud de la misma. En consecuencia, Monitor Deloitte no asume responsabilidad sobre la información facilitada y no ha desarrollado ningún procedimiento de comprobación o revisión sobre la misma. Por tanto, de la elaboración del presente informe no puede desprenderse la formulación de una opinión respecto a la exactitud de la misma.

En relación con la información financiera prospectiva que nos ha sido facilitada o que ha sido analizada o comentada con nosotros, la dirección de ambas Sociedades Participantes nos han asegurado verbalmente y/o por escrito que tales proyecciones y demás información y datos han sido elaborados razonablemente sobre la base de las mejores estimaciones y previsiones disponibles actualmente, tanto del mercado como de la evolución futura de los negocios y resultados financieros de ambas Sociedades Participantes. Monitor Deloitte no ha validado la razonabilidad de dichas asunciones y proyecciones.

Cabe resaltar que, dada la incertidumbre inherente a cualquier información concerniente al futuro, alguna de las hipótesis consideradas en la preparación de estas proyecciones,

estimaciones y previsiones podría no materializarse tal y como se ha definido. Asimismo, puede que en el periodo considerado ocurra algún acontecimiento no esperado, como lo fue en su momento la crisis derivada de la COVID-19. Por tanto, las proyecciones, estimaciones y previsiones podrían no resultar en el futuro tal y como se han simulado. A este respecto, declinamos cualquier tipo de responsabilidad frente a las Sociedades Participantes, sus accionistas o cualquier otro tercero involucrado en el proceso de fusión, si las proyecciones consideradas difieren finalmente de la realidad en el periodo considerado.

El presente informe está destinado exclusivamente a Ezentis y su única finalidad es exponer las razones de carácter industrial o empresarial que tienen lugar en la fusión, según el mejor criterio de Monitor Deloitte. No deberá ser utilizado con otro fin ni distribuido a ninguna otra persona o entidad sin el consentimiento de Monitor Deloitte. No obstante, el informe será aportado por Ezentis a la CNMV en el contexto de la operación de fusión por absorción que se plantea entre las dos Sociedades Participantes, acompañando la solicitud de exención de la obligación de formulación de una oferta pública de adquisición. Adicionalmente, la CNMV podrá darle la oportuna difusión pública en el contexto de la tramitación de dicha solicitud de exención de oferta pública de adquisición.

Del análisis de la información, se han identificado tres razones que justifican el objetivo industrial o empresarial de la fusión:

1. **La fusión permitiría aprovechar el crecimiento esperado de la capacidad instalada de renovables en determinados mercados europeos y mejoraría la posición competitiva de la compañía.**

   La fusión permitiría la expansión del portfolio de servicios actual a la construcción, operación y mantenimiento de renovables en España, Italia y Portugal. Se estima que este mercado será 5 veces superior en la década 2021-2030 respecto al 2019 para los 3 países mencionados, gracias al apoyo regulatorio e institucional que están recibiendo como palanca clave de la transición energética. De esta forma, la fusión permitiría a la compañía resultante ganar escala (la facturación aumentaría un 67% anual hasta 2023) y mejoraría su posición competitiva en el negocio de construcción, operación y mantenimiento de telecomunicaciones, energía y seguridad. Esta plataforma abriría la puerta para crecer en otros países europeos o entrar en el negocio de generación eléctrica distribuida.

2. **La compañía resultante de la fusión generaría 35 millones de euros de sinergias de costes e ingresos.**

   La compañía resultante permitiría alcanzar 26 millones de euros de sinergias de costes y 9 millones de euros de sinergias de ingresos, en total 35 millones de euros de sinergias de EBITDA para el periodo 2021-2026. Las sinergias de costes serían el resultado de: i) la internalización de servicios y de su margen que, sin la fusión, tendrían que ser externalizados, ii) la prestación de servicios corporativos desde la estructura actual de Ezentis que, sin esta operación, tendrían que ser prestados por una organización creada para estos efectos, y iii) la mayor capacidad de negociación por un mayor volumen de compra de productos y servicios. En cuanto a las sinergias de ingresos, la compañía resultante desarrollaría una experiencia en el sector renovable que le permitiría capturar una parte del mercado de construcción, operación y mantenimiento de plantas solares

fotovoltaicas en España. Si alcanzase un 7-9% de cuota en dicho mercado, esto supondría 115 millones de euros de sinergias de ingresos (9 millones en EBITDA) para el periodo 2021-2026.

3. La fusión fortalecería la estructura financiera y permitiría reducir el perfil de riesgo de las compañías por separado.

La fusión mejoraría el flujo de caja operativo de la compañía resultante lo que fortalecería su estructura financiera ante los vencimientos de deuda y las inversiones futuras. El flujo de caja operativo de Ezentis (previo a la fusión) acumulado hasta 2026 ascendería a 242 millones de euros. La compañía resultante de la fusión tendría un flujo de caja operativo acumulado de 510 millones de euros para el mismo periodo lo que permitiría hacer frente a las obligaciones financieras (reducción de deuda de 143 millones de euros) y a las necesidades de crecimiento de la compañía. Asimismo, la fusión permitiría reducir el riesgo de mercado de la compañía, asegurando contratos en el largo plazo y diversificando los ingresos por geografía y sectores. La compañía resultante tendría flujos de caja recurrentes durante los próximos 10 años, ampliable a 35 años (contratos de operación y mantenimiento y repotenciación). Además, reforzaría su presencia en Europa (96% en 2023 vs. 47% en 2020), minimizando la exposición a mercados con mayor riesgo como el mercado latinoamericano. Por último, permitiría diversificar el negocio aumentando el peso del sector de la energía (73% en 2023 vs. 15% en 2020) dentro de la cartera total.

1. La fusión permitiría aprovechar el crecimiento esperado de la capacidad instalada de renovables en determinados mercados europeos y mejoraría la posición competitiva de la compañía

1.1. Expansión en el negocio de renovables que está en crecimiento

En 2019, la Unión Europea declaró la emergencia climática y publicó el Pacto Verde Europeo, una hoja de ruta por la que se compromete alcanzar la neutralidad climática en 2050. Asimismo, la Unión Europea ha definido una serie de objetivos de descarbonización a 2030 (Cuadro 2):

- Al menos un 40% de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero con respecto a los niveles de 1990. El Pacto Verde Europeo sugiere la ampliación de este objetivo hasta el 55%, que ya ha sido aprobado por los jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea, y está pendiente de aprobación por el Parlamento Europeo.

- Al menos un 32% de cuota de energías renovables.

- Al menos un 32,5% de mejora de la eficiencia energética.

Cuadro 2

Objetivos Europeos a 2030[1]

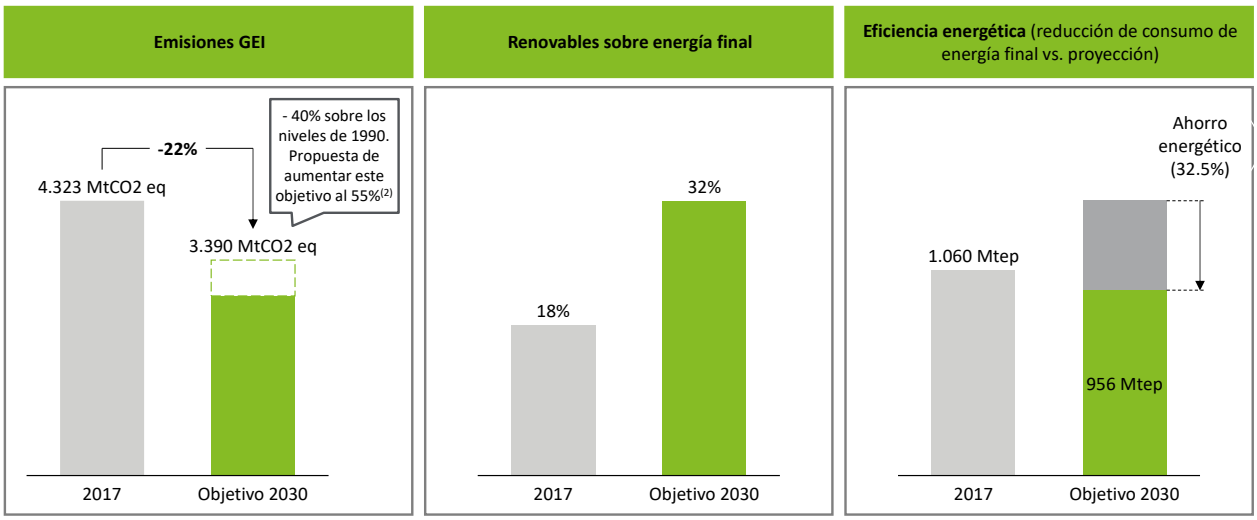

(1) Incluye UE27+UK
(2) Pendiente de aprobación definitiva por el Parlamento Europeo
Fuente: Comisión Europea; European Environment Agency

Cada uno de los Estados Miembros ha elaborado su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) donde se establecen los objetivos nacionales de descarbonización a 2030 y definen las actuaciones y medidas para su consecución. A modo ilustrativo, España ha establecido el objetivo de reducir sus emisiones un 23% respecto a 1990 y alcanzar una penetración de renovables sobre energía final del 42%.

El cumplimiento de estos objetivos requerirá inversiones en numerosos elementos como el vehículo eléctrico, energía renovable (tanto centralizada como el autoconsumo), el hidrógeno verde o redes eléctricas que tendrán que adaptarse para integrar de forma eficiente y digital todos los elementos de la transición (Cuadro 3). La Comisión Europea estima que será necesaria una inversión de 336.000-438.000 millones de euros al año entre 2021 y 2030 para el cumplimiento de los objetivos de descarbonización a 2030.

Cuadro 3

Valores a 2030	España	Portugal	Italia	Alemania	UK	Francia
Vehículos eléctricos	5 millones	0,6 millones	6 millones	7-10 millones	n.d.	6 millones
Renovable centralizada a instalar(1)	~66 GW	~12 GW	~42 GW	~78 GW	~23 GW	~58 GW
Autoconsumo a instalar(1)	>6 GW(3)	~2 GW	n.d.	~9 GW	n.d.	~3 GW
Inversiones en redes de distribución	~23 miles M€	~5 miles M€	~31 miles M€	~104 miles M€	~30(3) miles M€	~49 miles M€
H_2 Capacidad electrolizadores	4 GW	2 GW	5 GW	5 GW	5 GW(2)	6,5 GW

(1) El año de referencia es 2017
(2) Capacidad de producción de hidrógeno bajo en emisiones (incluye otras tecnologías además de electrolizadores)
(3) Estimación Monitor Deloitte
Fuente: PNIEC de España, Portugal, Italia, UK, Alemania y Francia; Estrategias nacionales de Hidrógeno; BNP Paribas; Eurelectric ("Connecting the dots: Distribution grid investment to power the energy transition"); Monitor Deloitte

La fusión permitiría la expansión del portfolio de servicios actual a la construcción, operación y mantenimiento de renovables en España, Italia y Portugal. Se estima que las inversiones en CAPEX para la construcción de parques renovables en estos países serán 5 veces mayores en 2021-2030 respecto a 2019. Por su parte, las necesidades de OPEX serán 3,5 veces superiores (Cuadro 4).

Cuadro 4

Mercado potencial de renovables en España, Italia y Portugal[1] (miles M€/año)

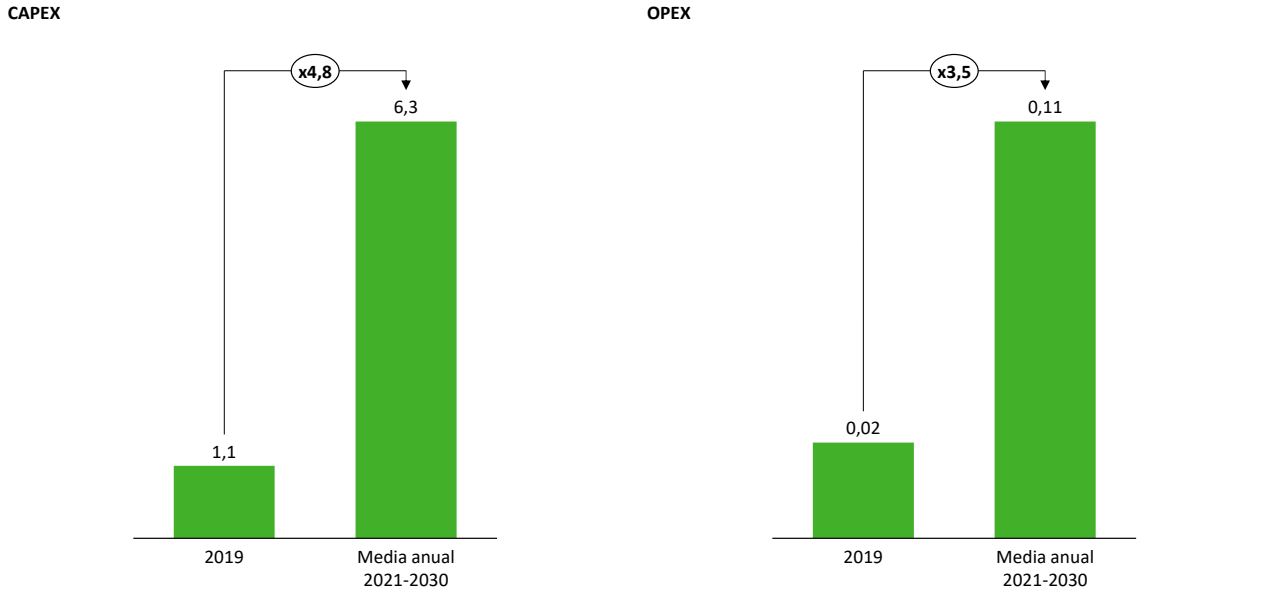

(1) Se ha considerado únicamente solar fotovoltaica y eólica terrestre. Solar: Capex 595€/kW (2019) y 555€/kW (2021-2030), Opex de 3€/MWh (2019) y 2,5€/MWh (2021-2030) y 1900 HEPC (2019) y 2000 HEPC (2021-2030); Eólica: Capex 935€/kW (2019) y 860€/kW (2021-2030), Opex de 9,4€/MWh (2019) y 7,9€/MWh (2021-2030) y 2800 HEPC (2019) y 2900 HEPC (2021-2030)

Asimismo, la Unión Europea ha establecido el programa de fondos Next Generation EU (750.000 millones de euros de los cuales 140.000 corresponderán a España) para paliar los efectos de la crisis de la COVID-19 y fomentar una recuperación económica más sostenible y digital. Estos fondos estarán dirigidos, entre otros, a facilitar el despliegue de las renovables, el vehículo eléctrico, el autoconsumo, el hidrógeno y el almacenamiento. El Gobierno de España ha elaborado el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia donde se detallan las reformas e inversiones que se desplegarán en el periodo 2021-2023 para la aplicación de los primeros 66,5 miles de millones de euros. Los programas relacionados con la transición energética (movilidad, sostenible, autoconsumo, renovables, hidrógeno, etc.) recibirán 26.000 millones de euros, un 39% del total (Cuadro 5). La existencia de estos Fondos contribuye a hacer más tangible las inversiones en los sectores en los que las compañías quieren operar.

Cuadro 5

Principales programas de inversión relacionados con la transición energética de la primera fase 2021-23 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
(miles de millones €)

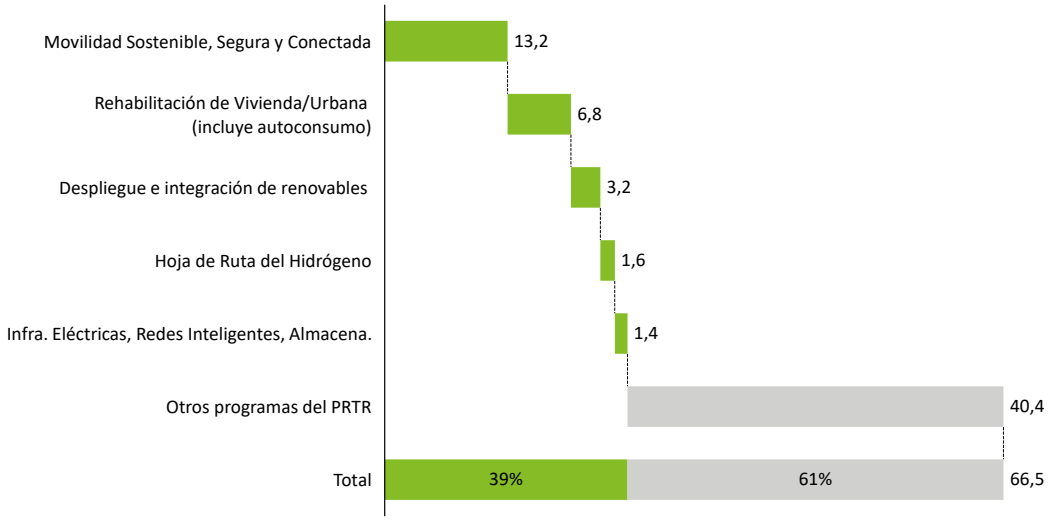

Fuente: Gobierno de España ("Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia")

1.2. Mejora de la posición competitiva de la compañía

Una mayor escala, una cartera de productos más diversificada y una mayor cobertura geográfica permitirían a las Sociedades Participantes incrementar la competitividad de sus negocios tras la fusión y adaptarse mejor a las necesidades actuales de los clientes.

Hace unos años los operadores del sector eléctrico y de telecomunicaciones se caracterizaban por su especialización en un sector o actividad económica determinada. Los operadores en el sector eléctrico estaban enfocados en la producción y venta de energía y en el despliegue, operación y mantenimiento de redes eléctricas. Por su parte, las empresas de telecomunicaciones tenían el foco en redes y servicios de telefonía fija y móvil. En los últimos años, las empresas están diversificando sus negocios y están entrando en otros sectores de actividad (empresas multiservicio). Muestra de ello son las tendencias actuales de empresas de telecomunicaciones que ofrecen servicios de autoconsumo, seguridad (sistemas de alarmas) o quieren asegurar que su energía consumida es renovable (Cuadro 6).

Cuadro 6

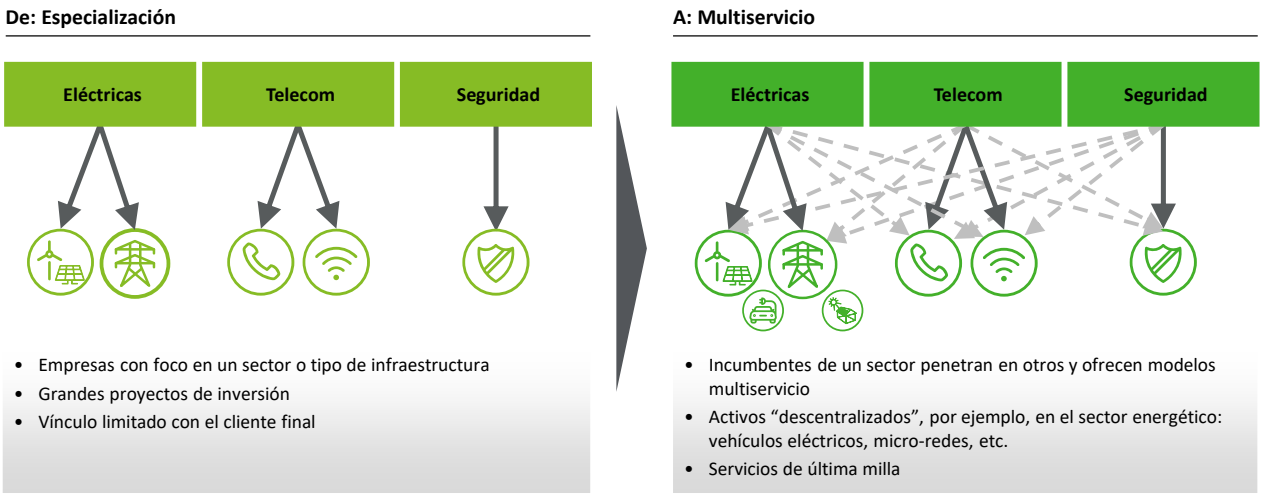

Actualmente, Ezentis ofrece principalmente servicios de construcción, operación y mantenimiento de telecomunicaciones, redes eléctricas y sistemas de seguridad. Por su parte, Rocío dispone de contratos para la construcción y operación y mantenimiento de parques renovables. La fusión de las Sociedades Participantes les permitiría desarrollar una oferta de productos diversificada que podría atender mejor las necesidades actuales de las empresas multiservicio.

Otras empresas del sector también están expandiendo su negocio hacia el sector de las tecnologías renovables. Algunos ejemplos de ello son Cobra, Elecnor y Prodiel (Cuadro 7):

- Cobra (del grupo ACS hasta abril de 2021): compañía dedicada a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructuras energéticas como plantas de generación renovable y redes eléctricas. Vinci, grupo industrial que desarrolla y opera diferentes tipos de infraestructuras, adquirió Cobra en abril de 2021 para gestionar el desarrollo de activos renovables.

- Elecnor: empresa referente de ingeniería, construcción y promoción y gestión de activos de transmisión y generación de energía. Ha seguido una estrategia de expansión en el mercado de energía eléctrica a nivel mundial basada en la adquisición de otras compañías. Asimismo, ha formado una *Joint Venture* con APG para el desarrollo e inversión en renovables.

- Prodiel: nació en 1994 como empresa dedicada a la construcción y mantenimiento de líneas de distribución. No obstante, ha centrado su negocio en la construcción (EPC) y operación y mantenimiento (O&M) de parques renovables con el objetivo de ser un referente en este mercado en crecimiento. Además, ha creado, junto con el fondo Everwood, la *Joint Venture* DVP Solar para la promoción, desarrollo y financiación de parques renovables.

Cuadro 7

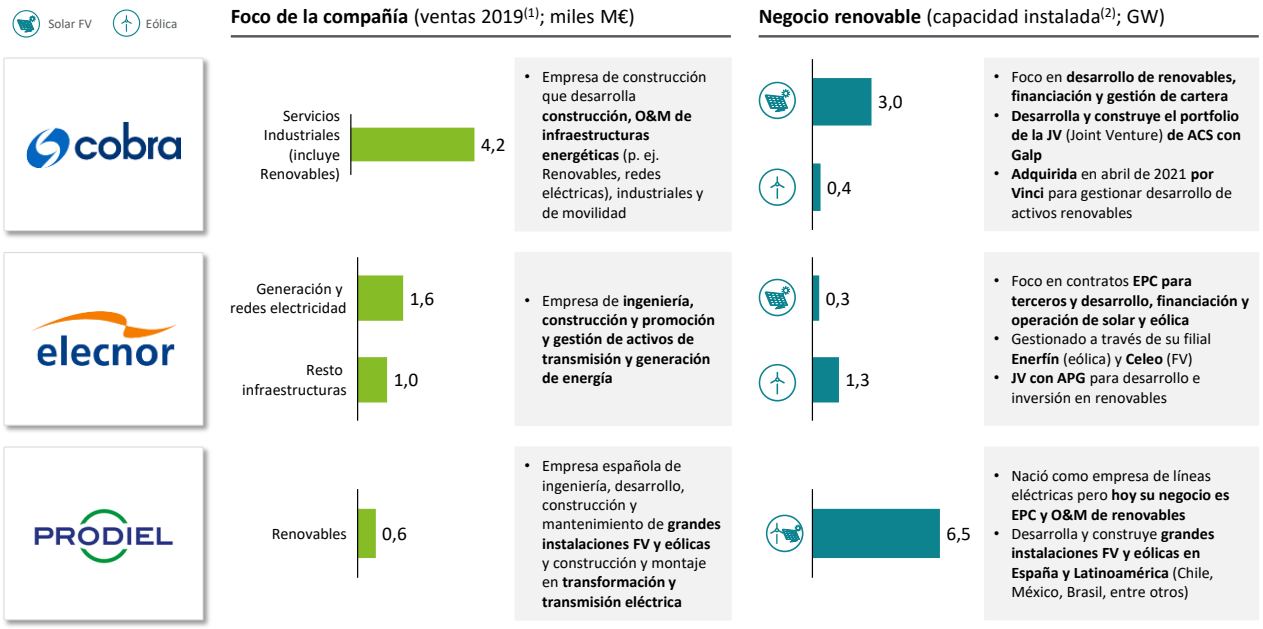

(1) Las ventas de Elecnor corresponden a 2020
(2) En ACS representa la capacidad renovable en explotación y construcción a 2020 (incluyendo los activos vendidos a Galp y Vinci); en Elecnor representa la capacidad renovable en explotación y construcción a 2020; en Prodiel es la capacidad mantenida y construida a 2019

En 2020, la facturación de Ezentis alcanzó los 381 millones de euros. La fusión permitiría a la compañía ganar escala y aumentar sus ingresos en un 67% anual, hasta alcanzar una facturación de 1.768 millones de euros en 2023. Este crecimiento permitiría a las Sociedades Participantes posicionarse como uno de los principales actores del mercado, consolidando una posición de referencia en el mercado de construcción, operación y mantenimiento de telecomunicaciones y redes eléctricas en los próximos años (Cuadro 8).

En cuanto a la presencia geográfica, la fusión permitiría consolidar la posición de la compañía en Europa, al pasar de un peso del negocio europeo de 47% en 2020 a un 96% en 2023. Este crecimiento facilitaría su expansión a otros países europeos y posibilitaría la oferta de más servicios a sus clientes actuales.

En definitiva, la fusión permitiría a las compañías ganar escala y consolidar su posición, mejorando su posición competitiva en el negocio de construcción, operación y mantenimiento de telecomunicaciones, energía y seguridad.

Monitor Deloitte.

Cuadro 8

Ganancia de escala

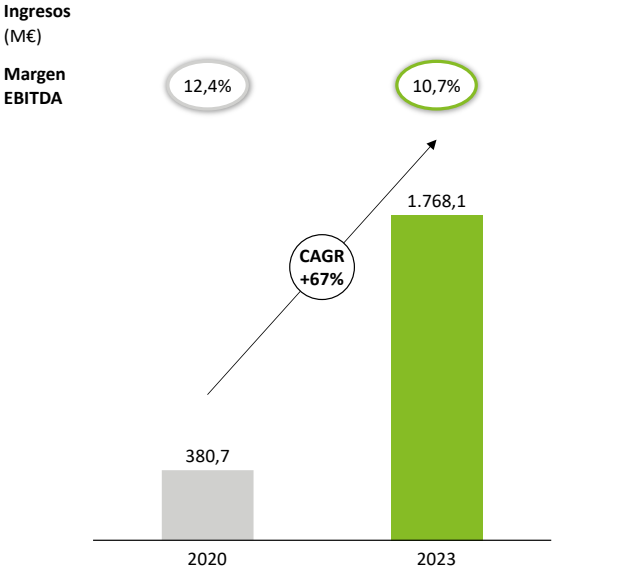

Competitividad

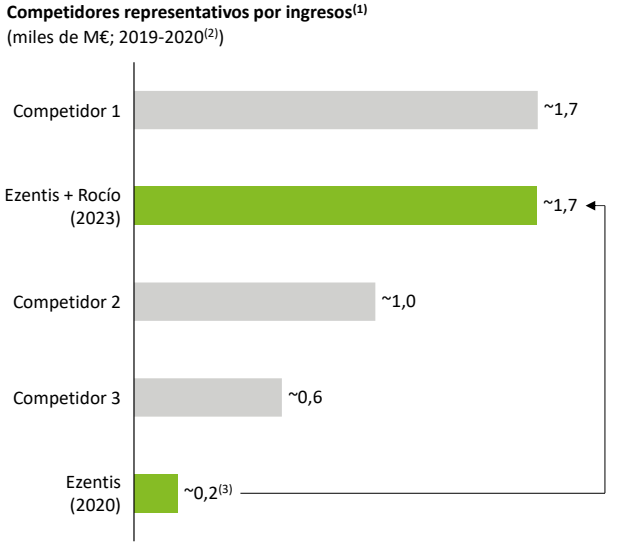

(1) Se han considerado los negocios de EPC y O&M dentro de los mercados de Energía y Telecomunicaciones en Europa
(2) En función de disponibilidad de información
(3) No incluye el negocio de Latam

2. La compañía resultante de la fusión generaría 35 millones de euros de sinergias de costes e ingresos

Los procesos de integración habitualmente generan sinergias de ingresos y de costes. El volumen de sinergias depende principalmente de la complementariedad de las compañías y de los solapes que pueda haber entre las mismas.

Se han estimado unas sinergias totales que ascenderían a 35 millones de euros de EBITDA para el periodo 2021-2026. De estas, 26 millones de euros corresponderían a sinergias de costes y 9 millones de euros a sinergias de ingresos. Los beneficios estimados supondrían un incremento del margen EBITDA de 0,4 puntos porcentuales entre 2021 y 2026, mejorando la posición competitiva de las compañías por separado (Cuadro 9).

Cuadro 9

Sinergias en EBITDA esperadas en el horizonte 2021-2026 (M€)

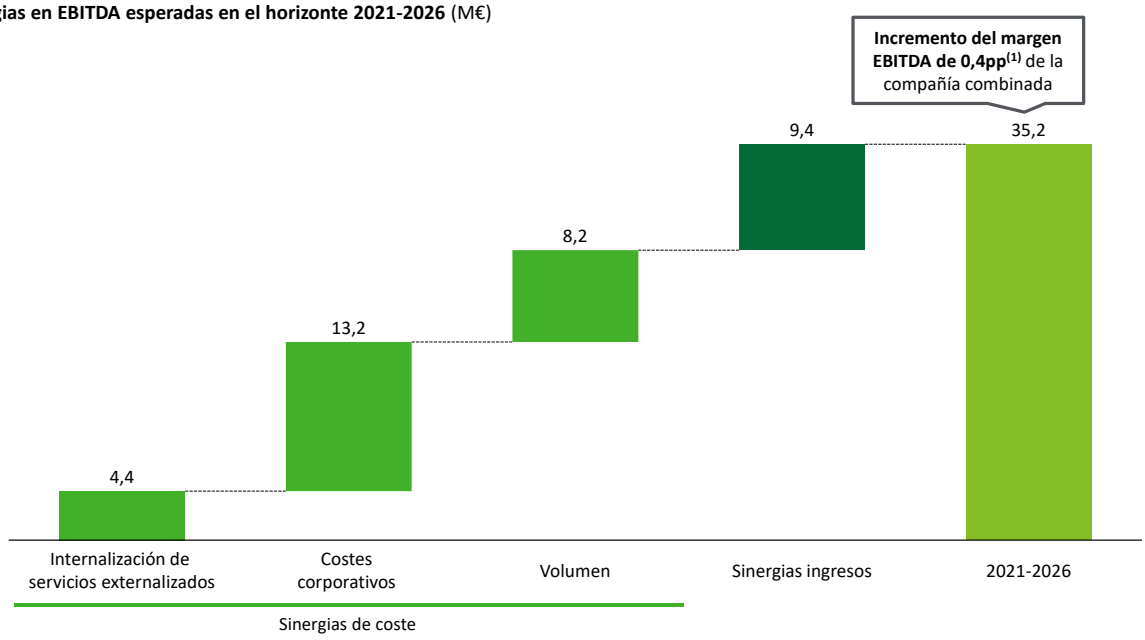

(1) El margen EBITDA (media 2021-2026) aumenta tras la fusión hasta el 10,8%

2.1. Sinergias de costes

Las sinergias de costes reducirían los costes totales en los que incurrirían ambas compañías en su operativa por separado. Dada la similitud de los negocios de Ezentis y Rocío, se han estimado unas sinergias de costes que ascenderían a 26 millones de euros (impacto en EBITDA) para el periodo 2021-2026, resultado de tres tipos de sinergias:

- **Internalización de servicios externalizados (4 millones de euros):** previo a la fusión, Rocío tendría que externalizar parte de las actividades de la construcción de parques renovables. Ezentis, gracias a su experiencia en el sector de telecomunicaciones, energía y seguridad, cuenta con el *know-how*, el equipo y los recursos necesarios para desarrollar internamente algunas de esas actividades (por ejemplo, la instalación del cableado, sistemas de comunicación o de seguridad), lo que puede contribuir a capturar el margen de mercado

de estas actividades. Ezentis no internalizaría actividades por el volumen total de los 5,6 GW de parques renovables, sino por un volumen razonable anual que fuera a realizar de forma recurrente en los años posteriores a la construcción de estos parques (a partir de 2025).

- **Costes corporativos (13 millones de euros):** la fusión podría reducir costes de estructura (por ejemplo, administración, finanzas, IT, suministros generales, alquileres, etc.) siendo los costes totales inferiores a la suma de los costes de las compañías por separado. Estos costes no crecerían linealmente con el crecimiento del negocio, sino que parte de estas necesidades serían absorbidas por la estructura y personal actual de Ezentis. En cuanto a la gestión y la ejecución de los proyectos, una mayor escala y densidad de las actividades permitiría mejorar la productividad de los recursos de la compañía. Además, Ezentis cuenta con sistemas avanzados de gestión de los equipos de campo que permitirían reducir, entre otros, los desplazamientos para atender a los clientes o el volumen de flota necesario.

- **Volumen (8 millones de euros):** Una mayor escala y volumen de compra de productos y servicios (módulos, cableado, seguros, subcontratación de personal, etc.) permitiría a la fusión de Ezentis y Rocío obtener una mayor capacidad de compra y negociación que la que tienen las compañías por separado. De esta forma, la compañía podría conseguir unos precios más competitivos en el mercado y obtener así una reducción de sus costes totales.

2.2. Sinergias de ingresos

Se ha estimado una generación de 115 millones de euros de sinergias de ingresos (9 millones de euros de impacto en EBITDA) para el periodo 2021-2026 en el mercado de construcción, operación y mantenimiento de plantas solares fotovoltaicas en España, correspondientes a la captura un negocio de entre 150-200 MW/año de terceros a partir de 2025 gracias a la experiencia adquirida durante la fusión.

La compañía resultante desarrollaría servicios para un total de 5,6 GW de parques renovables, incluyendo la construcción (EPC) y la operación y mantenimiento (O&M) de las plantas durante los 10 primeros años desde su CoD (*Commercial operation Date*), ampliable a 35 años (vida útil de las plantas). Esto posicionaría a la compañía como una compañía relevante en el sector de EPC y O&M de renovables con unas credenciales que le permitirían acceder al mercado nacional e internacional de renovables.

Se estima que la nueva compañía podría capturar una cierta cuota de mercado de la nueva potencia fotovoltaica centralizada a instalar en España, gracias a estas credenciales, el *know-how* y las capacidades y experiencia de las compañías en el sector de EPC y O&M. Dada la fragmentación de este sector, se ha asumido una cuota objetivo de 7-9% equivalente a 150-200 MW anuales.

Como resultado, la compañía resultante podría obtener contratos adicionales por valor de 38 millones de euros de ingresos en 2025 y 77 millones de euros en 2026 y en adelante (Cuadro 10).

Cuadro 10

Mercado de EPC a desarrollar por Ezentis y Rocío en España en 2021-2026 (MW)

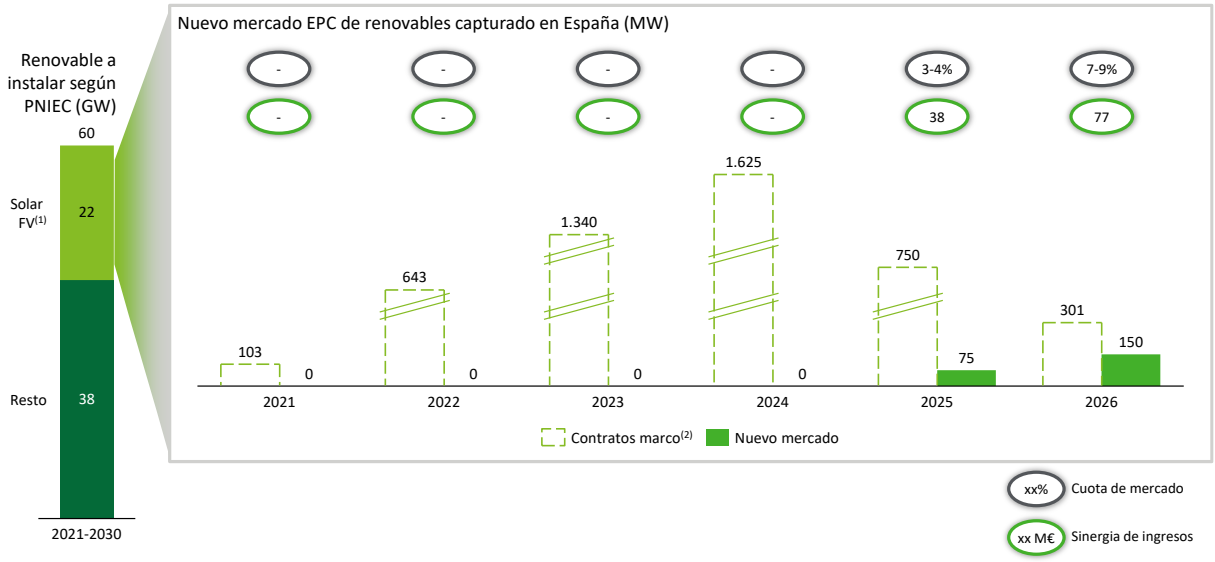

(1) Capacidad de solar fotovoltaica centralizada a instalar sin considerar ~6 GW de autoconsumo estimados para el periodo
(2) Incluye contratos en España (>85% de los contratos marco)
Fuente: PNIEC España; REE

2.3. Valor a largo plazo

Adicionalmente, la fusión aporta un valor en el largo plazo que permitiría aumentar los ingresos de forma recurrente a partir de 2027, principalmente a través de dos formas:

- Negocio adicional de EPC y O&M de los contratos incorporados tras la fusión:
  - Repotenciación de las plantas construidas: inversiones para extender la vida útil de las plantas renovables. Los contratos de repotenciación supondrían ingresos 15-25 años después de la fecha programada para la operación comercial de la planta. La repotenciación de los 5,6 GW construidos supondría unos ingresos estimados de 1.947 millones de euros[2].
  - Contratos de Operación y Mantenimiento de larga duración: aunque típicamente los contratos de O&M se realizan por 10 años, las plantas solares fotovoltaicas tienen una vida útil de 35 años. La realización de los contratos durante los primeros 10 años aporta un conocimiento que se debería traducir en una ventaja frente a los competidores a la hora de la renovación. Estos contratos generarían unos ingresos estimados en el tiempo que ascenderían a 1.881 millones de euros[3].

[2] Suma de los ingresos estimados sin descontar entre 2027-2061

- Expansión del negocio:

  - Nuevos contratos de solar fotovoltaica centralizada: acceso a un mercado de EPC, O&M y Seguridad de nuevos parques solares fotovoltaicos que se van a instalar en España, Portugal e Italia, países en los que la compañía resultante construiría parques renovables en 2021-2026. El tamaño de mercado de estos países hasta 2030 asciende a 60-70 GW, de los cuales la compañía resultante podría capturar parte de su construcción, operación y mantenimiento.

  - Autoconsumo (Solar fotovoltaica descentralizada): el autoconsumo permitiría un mayor empoderamiento de los consumidores en el suministro de energía, y se espera que aumente el crecimiento que ha tenido en España hasta el momento. Las Sociedades Participantes podrían apalancarse en las credenciales obtenidas de los contratos renovables y en la capilaridad y experiencia en intervenciones en las casas e instalaciones de los clientes finales desarrollada por Ezentis. La compañía resultante podría capturar parte de este mercado de autoconsumo para los distintos segmentos (unifamiliares, bloques de viviendas, edificios de oficinas, etc.) inicialmente en España, Portugal e Italia. El tamaño del mercado de autoconsumo en estos países supera los 8 GW de capacidad instalada a 2030.

  - Resto de Europa: expansión internacional a nuevas geografías europeas como Francia, Alemania o Reino Unido. Se estima que sería necesaria la instalación de 485 GW de nueva capacidad renovable en UE27 y Reino Unido en el periodo 2020-2030 para el cumplimiento de los objetivos de descarbonización establecidos.

3. La fusión fortalecería la estructura financiera y permitiría reducir el perfil de riesgo de las compañías por separado

3.1. Fortalecimiento de la estructura financiera

El mayor volumen de la compañía tras la fusión le otorgaría una mayor capacidad de acometer inversiones en el futuro y de hacer frente a las obligaciones financieras. Más concretamente, la fusión mejoraría la generación de flujo de caja operativo, lo que permitiría reducir el ratio de endeudamiento (Deuda Financiera Neta/EBITDA) en los próximos años.

La fusión mejoraría la generación de flujo de caja operativo sin incrementar la deuda (Rocío no aportaría deuda en la fusión) por lo que fortalecería su estructura financiera. El flujo de caja operativo acumulado de Ezentis previo a la fusión ascendería a 242 millones de euros en el periodo 2021-2026. La compañía resultante tendría un flujo de caja operativo acumulado de 510 millones de euros para el mismo periodo y reduciría el ratio de Deuda Financiera Neta/EBITDA a un ritmo más acelerado, beneficiándose de menores gastos financieros. Dado el pago anticipado de la construcción de los parques solares, los pagos estarían concentrados en los 3 primeros años (el flujo de caja operativo sería de 154 millones de euros en 2022 y 192 millones de euros en 2023; Cuadro 11).

Cuadro 11

	2021	2022	2023	2024	2025	2026
DFN/EBITDA[1] (sin fusión)	2,2	2,4	1,8	1,7	1,2	0,7
DFN/EBITDA[1][2] (con fusión)	1,1	<0	<0	<0	<0	<0

Flujo de caja operativo acumulado (M€)

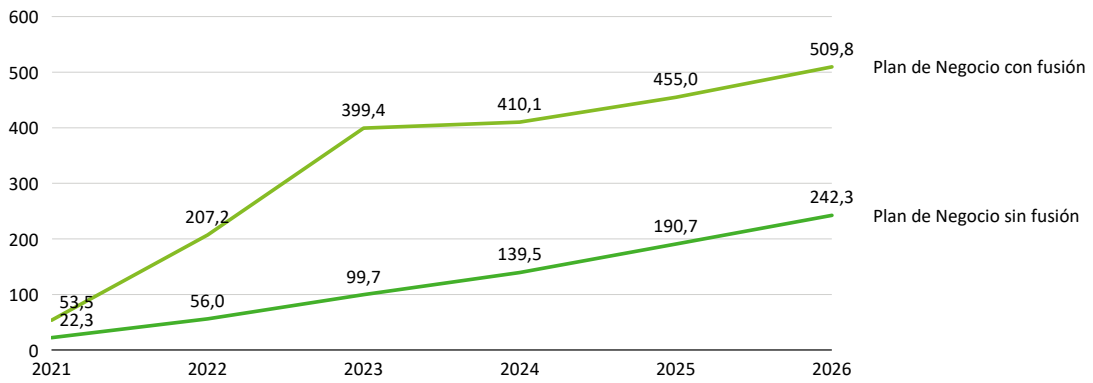

(1) Ratio Deuda Financiera Neta sobre EBITDA
(2) Considerando que no hay reparto de dividendos en el periodo

El calendario de vencimiento de la deuda financiera de Ezentis implicaría una reducción de la deuda de 143 millones de euros en el periodo 2020-2026 sin considerar los intereses financieros (Cuadro 12). De esta forma, la deuda financiera bruta se reduciría de 194 millones de euros en 2020 hasta 51 millones de euros en 2026. Además, el ratio de Deuda Financiera Neta/EBITDA decrecería desde 3,7 en 2020 hasta situarse por debajo de 2 veces el EBITDA a partir de 2021, lo que permitiría reducir el coste financiero de la deuda. Más concretamente, a

partir de 2022, el ratio de Deuda Financiera Neta/EBITDA llegaría a valores negativos porque la caja superaría a la deuda financiera.

Cuadro 12

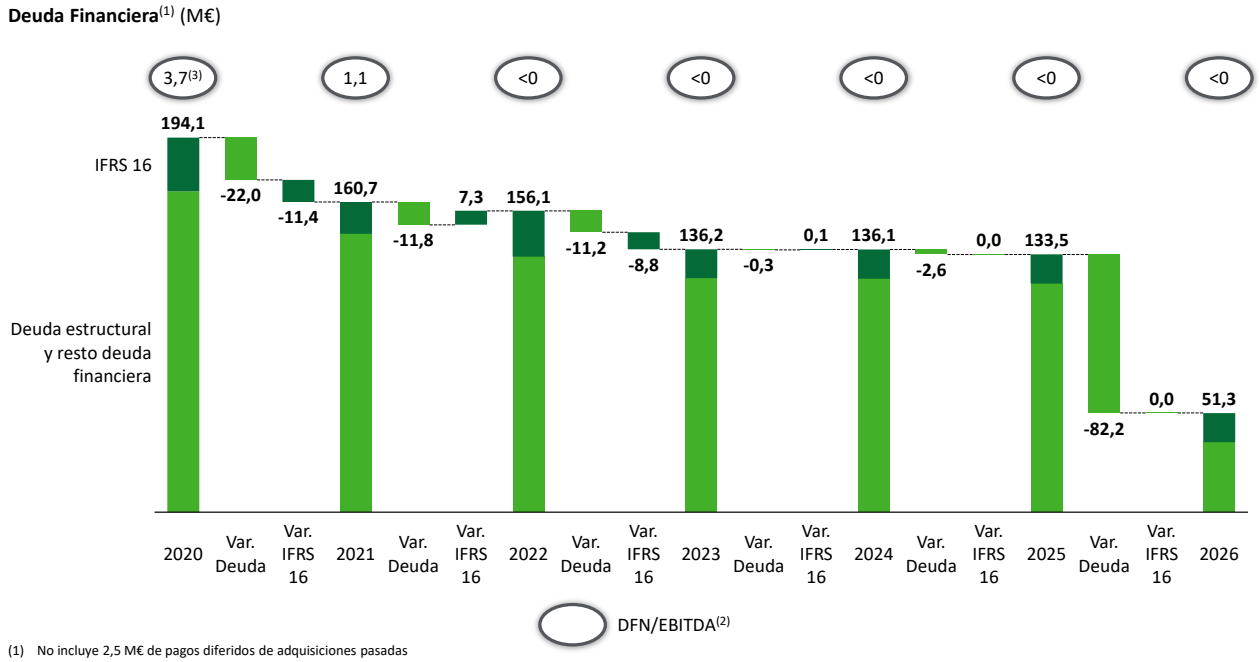

(1) No incluye 2,5 M€ de pagos diferidos de adquisiciones pasadas
(2) Ratio Deuda Financiera Neta sobre EBITDA
(3) Previo a la fusión

Esta mayor capacidad financiera daría a la compañía resultante la posibilidad de hacer frente a la deuda financiera y acometer inversiones para impulsar su estrategia de crecimiento en Europa (por ejemplo, la adquisición de compañías o el desarrollo de nuevas líneas de negocio).

3.2. Reducción del perfil de riesgo de las compañías por separado

Una compañía de mayor tamaño, más diversificada en negocios y clientes y con una huella geográfica de menor riesgo tendría mayor capacidad y estaría mejor preparada para afrontar los continuos riesgos de mercado. La fusión de las Sociedades Participantes permitiría asegurar un volumen de contratos para los próximos años y reducir el riesgo de mercado de la compañía diversificando los ingresos por geografía y sector.

La continuidad del negocio de las Sociedades Participantes está sujeta a la sostenibilidad de una cartera sólida de proyectos (*backlog*) que asegure la actividad económica en el largo plazo. Al final del primer trimestre de 2021, la cartera de Ezentis ascendía a 858 millones de euros. Tras la fusión, la cartera se multiplicaría por nueve hasta alcanzar 7.527 millones de euros, asumiendo el cumplimiento del compromiso del Contrato Marco y de la totalidad de los contratos de construcción y operación y mantenimiento de 5,6 GW de plantas renovables conforme al plan de negocio (Cuadro 14). Estos contratos supondrían un aumento de 2.841 millones de euros de ingresos y 292 millones de euros de EBITDA hasta 2026 (sin considerar sinergias).

Asimismo, la fusión aseguraría unos flujos de caja en los próximos 10 años (ampliable a 35 años) proveniente de los contratos de operación y mantenimiento de las plantas renovables y de la potencial repotenciación de las plantas (15-25 años desde la puesta en marcha de las plantas renovables).

En lo que a la diversificación por geografía se refiere, Ezentis actualmente tiene el 53% de su facturación en Latinoamérica, lo que supone riesgos relevantes de mercado, regulatorios y de divisa. Históricamente, las divisas de los países de Latinoamérica en los que Ezentis está presente (Chile, Perú, México y Brasil) han presentado una mayor volatilidad que el Euro (Cuadro 13).

Así, la depreciación de estas monedas latinoamericanas supuso en 2020 una pérdida de 52 millones de euros en ingresos (11 millones de euros en EBITDA) para Ezentis.

Cuadro 13

Tipos de cambio del USD con diferentes monedas de Latinoamérica y con el Euro (Moneda indicada/USD; Base 100)

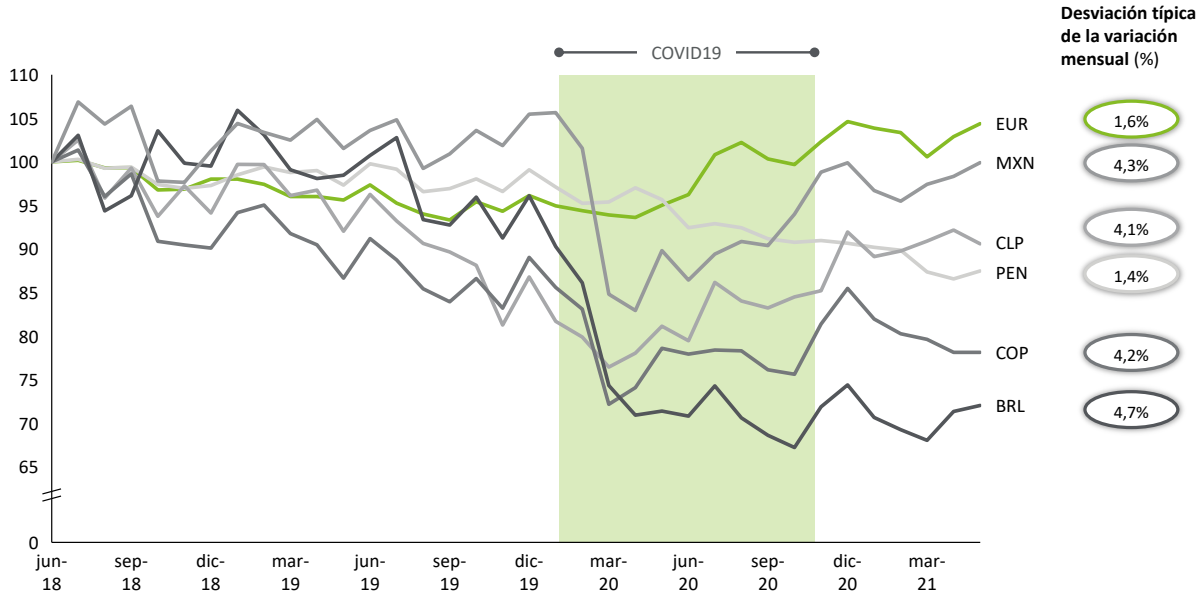

Fuente: Bloomberg

La fusión reforzaría la presencia en Europa llegando a un 96% del negocio, lo que permitiría minimizar la exposición a estos riesgos mencionados (Cuadro 14).

Finalmente, la fusión permitiría también diversificar el negocio en cuanto a sectores. Tras ella, el negocio de energía alcanzaría un peso del 73% en 2023, gracias a su expansión en el mercado de las renovables, que se prevé que mantenga su crecimiento en el futuro (mayor competitividad, descarbonización).

Monitor Deloitte.

Cuadro 14

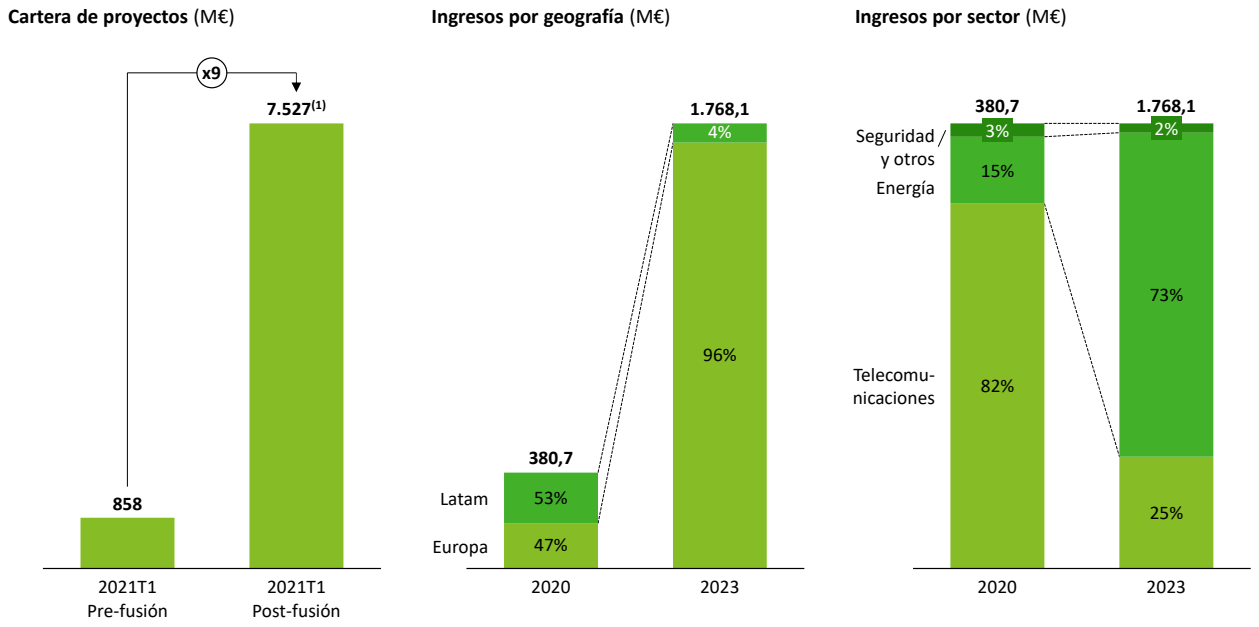

(1) Asumiendo que los contratos ocurren como se detalla en el Plan de negocio de Rocío Servicios Fotovoltaicos S.L.U. Incluye 35 años de O&M y los contratos de repotenciación

***

La fusión del Grupo Ezentis y Rocío Servicios Fotovoltaicos tiene un racional industrial y/o empresarial sustentado por la oportunidad de aprovechar el crecimiento de las renovables, la generación de sinergias de costes e ingresos, y el fortalecimiento de la estructura financiera y reducción del perfil de riesgo de las compañías por separado.

Alberto Amores
Socio Monitor Deloitte

Laureano Alvarez
Socio Monitor Deloitte

Monitor
Deloitte.

Este informe/documento es estrictamente confidencial y para uso interno de la Compañía y no puede ser entregado a terceros, es posible que a terceros no se les permita el acceso a él y tampoco se le pueda referir en comunicaciones sin nuestro consentimiento previo por escrito.

Este informe/documento se preparó de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el acuerdo de Mayo de 2021, que incluye la Propuesta y el Apéndice de Términos Comerciales Estándar.

Este proyecto de informe/documento aún no se ha presentado a todos los procedimientos habituales de revisión interna de nuestra empresa y, en consecuencia, nos reservamos el derecho de realizar dichos cambios, inserciones o eliminaciones, como podríamos considerar apropiados como resultado de nuestro proceso de revisión.

Deloitte no tiene control sobre el rendimiento, fiabilidad, disponibilidad o seguridad del correo electrónico y, por lo tanto, no será responsable de ninguna pérdida, retraso, interceptación por parte de terceros, corrupción o alteración del contenido de este informe/documento. En caso de contradicción o conflicto entre la versión electrónica y la copia impresa, prevalecerá la copia impresa.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una empresa privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de empresas miembros, cada una de las cuales es una entidad legalmente separada e independiente. Consulte www.deloitte.com/about para obtener una descripción detallada de la estructura jurídica de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

© 2021 Para obtener más información, póngase en contacto con Deloitte Consulting, S.L.U.

ANEXO 2

Fairness Opinión

Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L.
Torre Azca
Calle Raimundo Fernández Villaverde, 65
28003 Madrid
España

Tel: 915 727 200
Fax: 915 727 238
ey.com

30 de junio de 2021

Fernando González Sánchez
Grupo Ezentis, S.A.
A la atención del Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A.
Calle Santa Leonor, 65 Edificio B, planta 4ª
CP 28037, Madrid, España

Muy señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud, hemos llevado a cabo los trabajos que a continuación se mencionan relacionados con la realización de un análisis independiente de valor con el objeto de concluir si la ecuación de canje derivada de la fusión (en adelante, "la Operación") de las sociedades Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, "el Cliente", "EZENTIS", "la Sociedad" o "la Compañía") y Rocío Servicios Fotovoltaicos, S.L.U. (en adelante "ROCÍO") (en adelante, conjuntamente, "las Sociedades"), es razonable para los accionistas de EZENTIS desde un punto de vista financiero ("Fairness opinión").

La fecha de referencia de nuestros análisis y nuestras valoraciones ha sido el 31 de marzo de 2021 ("Fecha de Referencia de la Valoración"), considerando la situación de las Sociedades previa a su fusión, y con la información disponible hasta la fecha del 21 de junio de 2021. No obstante, nuestra conclusión también es válida a fecha de emisión de esta carta.

Nuestro trabajo se ha realizado de acuerdo a los términos y con el alcance descrito en la Carta de Encargo de fecha 26 de marzo de 2021 firmada entre el Cliente y Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L. (en adelante, "EY") y teniendo en cuenta lo dispuesto en el proyecto común relativo a la fusión entre Ezentis, como "Sociedad Absorbente", y Rocío, como "Sociedad Absorbida" (en adelante, el "Proyecto de Fusión"), aprobado en el Consejo de Administración de EZENTIS el 30 de junio de 2021.

EY no tiene ningún conflicto de interés para la ejecución de este trabajo, y no ha recibido, ni recibirá, ningún tipo de remuneración contingente en relación al mismo.

Esta carta, así como la información contenida en ella, es confidencial, ha sido preparada en el contexto descrito en la misma y por lo tanto no deberá ser utilizada para ninguna otra finalidad ni distribuida sin nuestro previo consentimiento por escrito, salvo en los casos contemplados en nuestra Carta de Encargo. EY declina cualquier responsabilidad por un uso indebido de esta carta o con una finalidad distinta a la establecida en nuestra Carta de Encargo o por usuarios distintos a los descritos en nuestra Carta de Encargo.

1. ANTECEDENTES

EZENTIS es un grupo industrial global de despliegue, operación y mantenimiento de infraestructuras de redes de telecomunicaciones y energía con 60 años de experiencia. En los últimos años, se ha consolidado como socio estratégico de referencia para el despliegue, operación y el mantenimiento de infraestructuras para las grandes corporaciones energéticas y de telecomunicaciones. El Grupo cotiza en las bolsas de Madrid y Bilbao, con una facturación anual superior a los 400 millones de euros. El mercado europeo, junto con Brasil, suponen más del 75% de los ingresos del grupo.

Según la información proporcionada por el Cliente, EZENTIS mantiene sus perspectivas de tendencias para el periodo 2022-23, que implican lograr unos ingresos de 1.000 millones de euros, con presencia geográfica del 70% en Europa y una ratio de endeudamiento de menos de 2 veces Ebitda.

Por otro lado, en enero de 2021, el empresario D. José Elías se incorporó al accionariado de EZENTIS a través de Eléctrica Nuriel S.L.U. ("Nuriel"), con el objeto de reforzar la estructura financiera y patrimonial de EZENTIS.

En este sentido, el 28 de enero de 2021 EZENTIS comunicó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") la inversión de Nuriel a través de una ampliación de capital, cuyo derecho de suscripción preferente de los accionistas de EZENTIS fue excluido al amparo de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas celebrada el 4 de junio de 2020. En virtud de lo anterior, el 5 de febrero de 2021 se llevó a cabo una ampliación de capital por parte de Nuriel por 19.870.320 euros, que puso en circulación 66.234.400 nuevas acciones.

Adicionalmente, el 28 de enero de 2021 se comunicó a la CNMV la emisión de obligaciones convertibles por importe de 19.870.320 euros suscritas y desembolsadas íntegramente por Nuriel. Se acuerda un valor nominal de 0,30 euros por acción en caso de convertirse hasta el 31 de mayo de 2021, con exclusión del derecho de suscripción preferente. El 29 de marzo de 2021 se comunicó a la CNMV la ejecución del derecho a suscribir las obligaciones convertibles por parte de Nuriel, que podrían ser ejecutados total o parcialmente en cualquier momento hasta los dos años desde la emisión. La ejecución se produjo en su totalidad el día 10 de junio de 2021, de forma que Nuriel ha pasado a poseer el 28,56% de EZENTIS.

Adicionalmente, la sociedad ROCÍO, como Nuriel, es una de las sociedades filiales de Excelsior Times S.L.U., compañía cuyo accionista mayoritario es D. José Elías. La actividad de ROCÍO se centra en el diseño, ingeniería, gestión de compras y construcción ("EPC" por sus siglas en inglés) así como de Operación y Mantenimiento ("O&M") de proyectos de energía solar fotovoltaica en España, Italia y Portugal principalmente.

En virtud de lo dispuesto en el Protocolo de Fusión, la Operación tiene por objetivo el desarrollo del negocio de EZENTIS en el sector de la energía, a través de la ejecución de un acuerdo marco de servicios de EPC y O&M, incluyendo servicios de repowering de módulos fotovoltaicos y reemplazo de inversores, (el "Acuerdo Marco") para una

cartera de proyectos de energía solar fotovoltaica de aproximadamente 5,56 GWp en España, Italia y Portugal principalmente, aprovechándose de las sinergias que surgen entre ambos negocios de las Sociedades.

Con todo ello, y según el Proyecto de Fusión, la Operación se instrumentalizará a través de una fusión por absorción de ROCÍO por parte de EZENTIS, siendo esta última la sociedad absorbente, con la consiguiente extinción de la primera. La mencionada fusión se realizará a través de una ampliación de capital por parte de EZENTIS en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las participaciones de ROCÍO mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de nuevas acciones ordinarias de 0,30 céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas, cuya suscripción íntegra corresponderá al socio único de ROCÍO, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, derecho de suscripción preferente. EZENTIS podrá igualmente atender al canje con las acciones que en su caso posea en autocartera.

Como consecuencia de la absorción del patrimonio de la Sociedad Absorbida, la Sociedad Absorbente procederá a aumentar su capital social, mediante la emisión de 226.107 nuevas acciones de EZENTIS por cada acción de ROCÍO (la "Ecuación de Canje").

Dentro de este contexto, EY ha realizado un análisis independiente de valor con el objeto de concluir si la ecuación de canje derivada de la Operación entre las Sociedades, según lo dispuesto en el Proyecto de Fusión, es razonable para los accionistas de EZENTIS desde un punto de vista financiero.

2. ALCANCE DEL TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS LLEVADOS A CABO

La premisa de valoración que hemos utilizado para nuestro análisis es la de "valor razonable" definido como: "*el precio que se recibiría por la venta de un activo o se pagaría por la transferencia de un pasivo en una transacción ordenada entre los participantes en el mercado a la fecha de medición*".

Por tanto, hemos considerado la situación de EZENTIS y de ROCÍO en la situación previa a la Operación, en nuestra opinión de valor.

Los procedimientos más relevantes llevados a cabo en la realización de nuestro trabajo, a efectos de concluir si la Ecuación de Canje derivada de la Operación es razonable para los accionistas de EZENTIS desde un punto de vista financiero, a la Fecha de Referencia de la Valoración, han consistido en los siguientes:

a) Lectura del Protocolo de Fusión aprobado en el Consejo de Administración de EZENTIS el 30 de junio de 2021.

b) Entrevistas con la Dirección de EZENTIS y ROCÍO a fin de obtener un claro entendimiento del negocio de las Sociedades.

c) Análisis del mercado en el que operan las Sociedades y del entorno competitivo y económico en que se desarrollan.

d) Obtención de la documentación contractual, legal y de negocio necesaria para el análisis y entendimiento de la situación patrimonial y de generación de efectivo actual y previsiones futuras respecto a las Sociedades.

e) Análisis de los estados financieros de EZENTIS y ROCÍO a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de marzo de 2021.

f) Entendimiento de los planes de negocio de las Sociedades, facilitados por la Dirección de EZENTIS y ROCÍO.

g) Obtención de la documentación necesaria para el análisis y entendimiento de la situación macroeconómica en la que se desarrolla la actividad de las Sociedades.

h) Análisis de la cotización histórica reciente de EZENTIS, incluyendo el cálculo de la media ponderada por volumen de los 6 meses precedentes al 31 de mayo de 2021, y de la cotización al cierre del 21 de junio de 2021, así como de los informes de analistas que cubran su evolución en bolsa.

i) Identificación y selección de las metodologías de valoración a ser utilizadas con el objeto de poder emitir una opinión sobre la razonabilidad de la Ecuación de Canje, en el contexto mencionado anteriormente.

j) Realización de la valoración del 100% de las acciones de las Sociedades mediante aplicación de las diferentes metodologías de valoración designadas.

    a. Para alcanzar nuestras conclusiones, teniendo en cuenta la naturaleza y características de las Sociedades, hemos considerado y aplicado el Enfoque de ingresos como metodología principal.

    b. En el caso de EZENTIS, como metodologías de contraste, hemos utilizado el Enfoque de Mercado basado en, por un lado, la aplicación de múltiplos de cotizadas comparables, y, por otro lado, transacciones comparables.

k) Análisis de sensibilidad a diferentes parámetros financieros y operativos del plan de negocio de las Sociedades y de sus valoraciones relativas.

l) Cálculo de la ecuación de canje resultante derivada de nuestros análisis, en base a lo dispuesto en el Protocolo de Fusión.

m) Obtención de una Carta de Manifestaciones firmada por la Dirección de EZENTIS confirmando, entre otros aspectos, que no tiene conocimiento de que exista ningún acontecimiento, circunstancia, u otra información relevante hasta el día de hoy que no nos haya sido entregada o comunicada y que pudiera afectar a la realización de nuestro trabajo.

n) Emisión de la presente Carta de Opinión, dirigida al Consejo de Administración de EZENTIS, concluyendo con nuestra opinión acerca de la razonabilidad desde el punto de vista financiero, para los accionistas de EZENTIS, de la ecuación de canje de la Operación a la Fecha de Referencia de la Valoración.

3. CONSIDERACIONES A NUESTRO TRABAJO

Los análisis y comprobaciones realizados no pueden considerarse de modo alguno como una recomendación de aceptación o rechazo de la Operación, la cual es responsabilidad exclusiva de las partes involucradas.

La formación de nuestra opinión parte de ciertas hipótesis respecto de las fuentes de información utilizadas y se basa, fundamentalmente, en la información que nos ha sido suministrada por la Dirección de las Sociedades y en la ejecución de ciertos procedimientos analíticos. Para llegar a nuestra conclusión, hemos asumido que toda la información que se nos ha proporcionado es fiable, precisa, no engañosa y completa en todos los aspectos a la fecha de emisión de esta carta, y que cualquier información que es, o puede ser relevante para nuestro encargo, nos ha sido proporcionada en su totalidad. Así mismo, debe tenerse en cuenta que EY no ha realizado una auditoría de la información financiera utilizada ni una investigación independiente para determinar la veracidad o exactitud de la información proporcionada. Del mismo modo, tampoco expresamos opinión separada sobre cada una de las hipótesis en relación a sus estados financieros, estimaciones y proyecciones financieras, así como la adecuación de la razonabilidad de dichas proyecciones a la finalidad expresada en esta Operación.

En relación con el trabajo realizado, debemos mencionar que cualquier trabajo de análisis de valor a efectos de concluir sobre la razonabilidad de la ecuación de canje lleva implícitos, además de factores objetivos, otros factores que implican juicio y el establecimiento de hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros para los que no resulta posible conocer su desenlace final. Por ello, algunas de las hipótesis utilizadas para llegar a nuestras conclusiones podrían no materializarse como han sido previstas. Adicionalmente, nuestro trabajo tiene un carácter exclusivamente financiero, y no ha formado parte de nuestro trabajo la emisión de ninguna opinión legal o de otro tipo sobre la documentación legal, mercantil o de otra naturaleza que soporta la Operación o la operativa de las Sociedades.

Por su propia naturaleza, una valoración no es una ciencia exacta y las conclusiones a las que se llegan son necesariamente subjetivas y dependen de un juicio profesional. A pesar de que nuestras conclusiones están basadas en técnicas y métodos que consideramos apropiados, no podemos garantizar que los valores obtenidos puedan ser aceptados por otras partes dado que, entre otros aspectos, su plan de negocio y/o estrategia podrían ser diferentes.

Con el objetivo de analizar la razonabilidad de la Ecuación de Canje, la premisa que se ha utilizado para el análisis del valor relativo de las Sociedades ha consistido en analizar

de manera individual cada una de las Sociedades ("*stand-alone*") sin tener en cuenta los posibles efectos que se pudieran derivar de la sociedad fusionada como sinergias, cambios en los planes de negocio o cambios en la estructura accionarial. En este sentido es importante reseñar que los planes de negocio asumen la asignación de capital más beneficiosa para cada una de las Sociedades y que esta asignación podría materializarse de forma diferente en la sociedad fusionada.

El análisis relativo de valor se ha realizado asumiendo el principio de empresa en funcionamiento para ambas Sociedades.

4. CONCLUSIÓN

De acuerdo con los procedimientos aplicados en nuestro trabajo, la información utilizada y todas las demás consideraciones descritas en esta carta, y considerando los rangos de valor razonable obtenidos, concretamente, el rango de valor razonable de EZENTIS entre 148,720 millones de Euros y 178,980 Millones de Euros, con un punto central de 162,870 Millones de Euros, y el valor razonable de ROCÍO, entre 229,634 millones de Euros y 248,035 Millones de Euros, con un punto central de 238,286 millones de Euros, consideramos que la Ecuación de Canje resultante del aumento de capital social de EZENTIS, mediante la emisión de 226.107 nuevas acciones por cada acción de ROCÍO derivada de la Operación, para la fusión de las Sociedades, es razonable desde el punto de vista financiero para los accionistas de EZENTIS.

Esta Carta, así como la información en ella contenida, es confidencial, habiendo sido preparada en el contexto descrito en la misma y, por lo tanto, no deberá ser utilizada para ninguna otra finalidad ni distribuida sin nuestro previo consentimiento por escrito.

EY declina cualquier responsabilidad por un uso indebido de esta carta o con una finalidad distinta a la establecida en nuestra Carta de Encargo o por usuarios distintos a los descritos en la misma.

Atentamente,

José Miguel Pérez Gil
Socio

Francisco Javier Sánchez Ramos
Socio

ANEXO A NUESTRA CARTA DE 30 DE JUNIO DE 2021

Detalle de la Información más relevante utilizada para nuestro trabajo

a) Información de la fusión

- "Proyecto común de fusión por absorción de Rocío Servicios Fotovoltaicos, S.L.U. por parte de Grupo Ezentis, S.A" con fecha 30 de junio de 2021.

b) Información relativa a Ezentis

- Informe de administradores de 28 de enero de 2021 sobre el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en el contexto de la entrada de Eléctrica Nuriel en el accionariado de EZENTIS.
- Informe especial de EY sobre la emisión de obligaciones convertibles en acciones con exclusión de derecho de suscripción preferente.
- Extracto de la presentación del Consejo de Administración de EZENTIS detallando los principales objetivos estratégicos de la Compañía.
- Plan estratégico de Energía de EZENTIS de fecha 4 de noviembre de 2019
- Protocolo de Fusión entre EZENTIS y la Aportación.
- Detalle de principales contratos, pipeline y backlog de EZENTIS a la Fecha de Valoración.
- Desglose de la composición del accionariado de EZENTIS a la Fecha de Valoración con un detalle sobre el número de acciones emitidas, número de acciones cotizando y autocartera.
- Plan de Negocio de EZENTIS elaborado por la Dirección para los años 2021E-2024E por país del perímetro
- Precio de venta estimado por la Dirección para la venta de Pacífico en base a la oferta recibida.
- Plan de Negocio de Pacífico elaborado por la Dirección para los años 2021E-2024E.
- Presupuesto detallado mensual de 2021 por cada línea de negocio.
- Cuentas anuales auditadas de EZENTIS de los últimos 3 años cerrados.
- Estados financieros a Fecha de Valoración, incluyendo detalle sobre saldos de working capital, amortizaciones, Capex, cartera e ingresos, estimación de sinergias, BINS, detallado tanto por filial como por país.
- Cuentas de gestión de la Compañía por línea de negocio de los últimos 5 años.
- Test de deterioro de 2020 de la Compañía.
- Informes de PPA de las últimas adquisiciones realizadas por la Compañía.
- Broker reports sobre EZENTIS.
- Cotización de EZENTIS en base a fuentes de información especializadas.

c) Información relativa a ROCÍO

- Información financiera:
  - Estados Financieros, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, a Fecha de Valoración.
  - Plan de negocio y modelo financiero para el periodo 2021-2061 elaborado por la dirección de Rocío.
- Información operativa:
  - Acuerdo Marco de servicios EPC y O&M.
  - Portfolio de proyectos fotovoltáicos en España, Portugal e Italia de Audax Renovables, Axven Energy y terceras partes. Fechas estimadas de RtB y PeM.
  - Grado de avance de los proyectos a Fecha de Valoración. Proyectos Backlog, Pipeline y Oportunidades Identificadas.

d) Información pública

- Fuentes públicas de información:
- Capital IQ.
- Inframation.
- Informe: *Investment Bank´*s levelized cost of Energy Analysis.
- Informe: Levelized Costs of New Generation Resources in the Annual Energy Outlook 2021.
- Statista-Solar PV CapEx Worlwide utility scale.
- Real Decreto Ley 23/2020.

ANEXO 3

Estatutos Sociales de Ezentis

EZENTIS

SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO

ESTATUTOS SOCIALES DE GRUPO EZENTIS S.A

Aprobación de documento

Título	Versión	Fecha
Estatutos Sociales Grupo Ezentis, S.A.	Junta General Ordinaria de Accionistas de Grupo Ezentis, S.A.	

Contenido

Contenido 3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 5
ARTÍCULO 1. Denominación social. 5
ARTÍCULO 2. Objeto social. 5
ARTÍCULO 3. Duración de la Sociedad. 6
ARTÍCULO 4. Domicilio social. 6
TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES 6
ARTÍCULO 5. Capital social. 6
ARTÍCULO 6. Derechos del accionista 7
ARTÍCULO 7. Aumento del capital social. 7
ARTÍCULO 8. Reducción del capital social. 9
ARTÍCULO 9. Desembolsos pendientes. 9
ARTÍCULO 10. Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones. 10
ARTÍCULO 11. Emisión de obligaciones. 11
ARTÍCULO 12. Obligaciones convertibles y/o canjeables. 11
ARTÍCULO 13. Otros valores. 11
TÍTULO III. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. 12
ARTÍCULO 14. Órganos de gobierno 12
CAPÍTULO I. De la Junta General de Accionistas. 12
ARTÍCULO 15. Junta general 12
ARTÍCULO 16. Competencias de la Junta General de Accionistas. 12
ARTÍCULO 17. Clases de Juntas Generales de Accionistas. 14
ARTÍCULO 18. Convocatoria. 14
ARTÍCULO 19. Página web y foro electrónico de accionistas. 16
ARTÍCULO 19 bis. Plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias. 17
ARTÍCULO 20. Constitución de la Junta General de Accionistas. 17
ARTÍCULO 20bis. Lista de asistentes. 17
ARTÍCULO 20ter. Deliberación y adopción de acuerdos. 18
ARTÍCULO 21. Derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas. 18
ARTÍCULO 22. Representación en la Junta General de Accionistas. 19
ARTÍCULO 22bis. Solicitud pública de la representación. 20

ARTÍCULO 23. Emisión del voto a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta. 22
ARTÍCULO 23 bis. Participación en la Junta General por vía telemática.....22
ARTÍCULO 24. Derecho de información del accionista. 23
ARTÍCULO 25. Lugar y tiempo de celebración de la Junta General de Accionistas. 26
ARTÍCULO 25 bis. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas. 26
ARTÍCULO 25 ter. Documentación de los acuerdos. 27
CAPÍTULO II. De la administración de la Sociedad. 27
ARTÍCULO 26. Del Consejo de Administración. 27
ARTÍCULO 27. Composición..... 28
ARTÍCULO 28. Requisitos y duración del cargo. Obligaciones generales del consejero. 28
ARTÍCULO 28 bis. Clases de consejeros. 29
ARTÍCULO 28 ter. Consejero independiente especialmente facultado. 31
ARTÍCULO 29. Cargos del Consejo de Administración. 31
ARTÍCULO 30. Presidente del Consejo 32
ARTÍCULO 31. Convocatoria del Consejo de Administración. 33
ARTÍCULO 31 bis. Constitución del Consejo de Administración y mayorías para la adopción de acuerdos. 34
ARTÍCULO 31 ter. Formalización de los acuerdos. 35
ARTÍCULO 32. Competencia y funciones. 35
ARTÍCULO 33. Informe anual de gobierno corporativo..... 38
ARTÍCULO 33 bis. Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros. 39
ARTÍCULO 34. Deberes de información y comunicación de los administradores..... 39
ARTÍCULO 35. Retribución..... 39
ARTÍCULO 36. Comisiones del Consejo de Administración. 41
ARTÍCULO 37. Comisión de Auditoría y Cumplimiento. 41
ARTÍCULO 37 bis. Comisión de Nombramiento y Retribuciones. 43
TÍTULO IV. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. 45
ARTÍCULO 38. Ejercicio social. 45
ARTÍCULO 39. Formulación y verificación de las cuentas anuales. 45
ARTÍCULO 40. Aprobación de las cuentas y aplicación del resultado. 46
ARTÍCULO 41. Depósito de las cuentas aprobadas. 47
TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. 47
ARTÍCULO 42. Causas de disolución. 47
ARTÍCULO 43. Liquidación. 47

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Denominación social.

La Sociedad se denomina "GRUPO EZENTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA", y se regirá en lo sucesivo por estos estatutos y en lo que ellos no prevean, o regulen, por las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2. Objeto social.

1. La Sociedad tiene por objeto cuanto se relacione con:

(1) La ejecución y mantenimiento de sistemas, equipos y componentes de telecomunicación para emisión, transmisión y recepción de cualquier clase de información entre personas, ya sea el signo, el sonido o las imágenes, por medios mecánicos, eléctricos, magnéticos y ópticos así como la prestación de servicios de valor añadido a dichas telecomunicaciones.

(2) La ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, en general, en alta, baja y media tensión, instalaciones electrónicas, instalaciones de electrificación, instalaciones de sistemas de señalización y balizamiento, instalaciones de seguridad y contra incendios, de puertos, aeropuertos, redes ferroviarias y carreteras.

(3) La construcción completa, reparación y conservación de obras civiles, obras hidráulicas, edificaciones, saneamientos, pavimentos y sistemas de abastecimiento y tratamiento de aguas, gas y residuos.

(4) Proyecto, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y enajenación de instalaciones solares fotovoltaicas, ya sean propias o de terceros, los servicios de análisis, estudios de ingeniería o consultoría energética, medioambiental, técnica y económica, relacionados con dicho tipo de instalaciones.

(5) El desarrollo y promoción de proyectos energéticos, la compra, venta, importación, exportación, distribución, suministro y comercialización de los equipos necesarios para la producción de energía eléctrica.

(6) La explotación de instalaciones solares fotovoltaicas.

(7) La producción y venta de energía eléctrica.

(8) La producción, transporte y distribución de energía solar fotovoltaica.

(9) La contratación de obras y servicios con el Estado, provincias, municipios y cualesquiera entidades de la Administración institucional o corporativa y, en general, toda clase de organismos públicos o privados.

(10) La redacción y confección de proyectos técnicos, dirección de obra, control de calidad, realización de estudios e informes y asesoramiento técnico de todo tipo relacionados con su objeto social.

(11) La prestación de servicios corporativos de asesoramiento, asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades.

2. Todas las actividades que integran el objeto social mencionado podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto similar o análogo.

ARTÍCULO 3. Duración de la Sociedad.

La duración de la Sociedad será indefinida, desde su constitución por escritura pública otorgada el 25 de marzo de 1959, pero podrá disolverse en cualquier tiempo si así se acuerda válidamente.

ARTÍCULO 4. Domicilio social.

1. El domicilio social se fija en Sevilla, Calle Automoción nº 26-28, Polígono Industrial Calonge.
2. El Consejo de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y personal de las mismas tenga por conveniente, tanto en España como en el extranjero.
3. El Consejo de Administración podrá variar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.

ARTÍCULO 5. Capital social.

El capital social se fija en TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS (342.588.540 €), representado

por MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS (1.141.961.800) acciones de la misma clase y serie, de 0,30 € de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

ARTÍCULO 6. Derechos del accionista

Los derechos y las obligaciones inherentes a la acción pertenecen al titular de la misma. La titularidad de una acción implica la adhesión a los estatutos de la Sociedad y a los acuerdos de la junta general.

Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de accionista y atribuye a éste el derecho de participar en el reparto de los beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y obligaciones convertibles conforme a la legislación en vigor y estos estatutos; el de asistir y votar en la juntas generales en las condiciones establecidas en estos estatutos y el de impugnar los acuerdos sociales; y el derecho de información en los términos establecidos en estos estatutos y la legislación aplicable.

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto en las condiciones establecidas por la legislación aplicable.

Los dividendos de toda acción serán pagados al accionista que tenga sus acciones legitimadas mediante los correspondientes asientos de inscripción en los registros de detalle de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

La Sociedad dará un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

ARTÍCULO 7. Aumento del capital social.

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, debidamente convocada al efecto, con el quórum de asistencia requerido en las normas legales que sean aplicables a tal fin, así como con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la Ley, en cada caso.

2. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por

elevación del valor nominal de las ya existentes, y en ambos casos el contravalor podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la Sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

3. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital sólo se aumentará en la cuantía efectivamente suscrita si las condiciones de la emisión hubieran previsto expresamente esta posibilidad.

4. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, en los términos y con las limitaciones previstas en la Ley, así como la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social fijando las condiciones de dicho aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. Asimismo, la Junta General de Accionistas también podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos que éste acuerde en el ejercicio de la delegación y de conformidad con los requisitos previstos en la Ley.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo de Administración podrá hacer uso, en todo o en parte, de la delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en atención a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de cualquier circunstancia relevante que justifique tal decisión, dando cuenta de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo para el que se otorgó la delegación.

6. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los accionistas, cuando proceda de acuerdo con la Ley, podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente por razones de interés social en los supuestos y con los requisitos previstos en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (ii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la

prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iii) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (iv) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados; y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

7. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los accionistas cuando el aumento de capital se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias, o mediante compensación de créditos, o se deba a la conversión de obligaciones en acciones, o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.

ARTÍCULO 8. Reducción del capital social.

1. La reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas, y en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o el incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, o varias de las referidas finalidades simultáneamente.

2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 6 del artículo 40 de los presentes Estatutos.

3. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios, siendo preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad con los requisitos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 9. Desembolsos pendientes.

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el Consejo de Administración

fijará la forma y el plazo, que no será superior en ningún caso a cinco (5) años a contar desde la fecha del acuerdo de aumento de capital, para realizar los desembolsos pendientes, notificándoselo a los afectados o anunciándolo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha del envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha del pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.

2. Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado, no lo haya satisfecho.

3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

Tampoco tendrá derecho el accionista moroso a percibir dividendos ni la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles. Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

4. Cuando el accionista se halle en mora, la Sociedad podrá, según los casos, y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso. La enajenación en su caso se verificará de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Si la Sociedad hubiere optado por la enajenación y la venta no pudiere efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción de capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

5. El adquirente de la acción no liberada responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan y, a elección del Consejo de Administración de la Sociedad, del pago de la parte no desembolsada.

La responsabilidad de los transmitentes durará tres (3) años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión.

ARTÍCULO 10. Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones.

1. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.

2. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en el correspondiente registro contable. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

3. Los supuestos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 11. Emisión de obligaciones.

La junta general, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El consejo de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.

Asimismo, la junta general podrá autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general.

ARTÍCULO 12. Obligaciones convertibles y/o canjeables.

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.

2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.

ARTÍCULO 13. Otros valores.

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.

2. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir dichos valores. El consejo de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.

3. La junta general podrá asimismo autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general, en los términos legalmente previstos.

4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TÍTULO III. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 14. Órganos de gobierno

Son órganos de gobierno y representación de la Sociedad, la junta general de accionistas y el consejo de administración.

CAPÍTULO I. De la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 15. Junta general

Los accionistas, legal y válidamente constituidos en junta general, decidirán por mayoría del capital, presente y representado, con derecho a voto en los asuntos propios de la competencia de la junta general.

Los acuerdos de la junta general, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar, los que voten en blanco y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran asistir.

La junta general se rige por lo dispuesto en la Ley y en los estatutos sociales. La regulación legal y estatutaria de la junta general se desarrollará y completará mediante el reglamento de la junta general, que será aprobado por mayoría en una reunión de la junta general constituida con el quórum prevenido al efecto por la Ley.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en Junta.

ARTÍCULO 16. Competencias de la Junta General de Accionistas.

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por los presentes Estatutos o por su propio Reglamento.

2. En especial, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los

siguientes asuntos:

a) Examen y aprobación, en su caso, con conocimiento del informe del auditor de cuentas de la Sociedad, de las cuentas anuales del ejercicio anterior, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado, y la censura de la gestión social, tanto de la compañía como de su grupo de sociedades.
b) Nombramiento, reelección y separación de los consejeros y liquidadores, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación y determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en estos Estatutos, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
c) La política de remuneraciones de los consejeros.
d) Nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.
e) La modificación de los Estatutos sociales.
f) El aumento y la reducción del capital social, la emisión de obligaciones, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, incluida la facultad de supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
g) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los casos en que legalmente sea posible.
h) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
i) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
j) La fusión, escisión o transformación de la Sociedad, o la cesión global del activo o pasivo, y el traslado del domicilio al extranjero.
k) La disolución de la Sociedad.
l) La aprobación del balance final de liquidación.
m) La aprobación de las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, de las siguientes:

1.- La transformación de la Sociedad en compañía holding, mediante la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

2.- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales. Se presume el carácter esencial de las

actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de los activos que figuren en el último balance aprobado.

3.- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

3. Asimismo, la Junta General resolverá sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por el Consejo de Administración, o por los accionistas en los casos indicados en la Ley, o que sean de su competencia conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17. Clases de Juntas Generales de Accionistas.

Las juntas generales de accionistas son de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Sin perjuicio de lo anterior, la junta general ordinaria de accionistas será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en los párrafos anteriores tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

ARTÍCULO 18. Convocatoria.

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración al menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, con la antelación prevista en la legislación aplicable. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible, ininterrumpidamente, al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

2. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas en los

siguientes supuestos:

a) En el supuesto de Junta General Ordinaria a que se refiere el párrafo segundo del artículo 17 de los presentes Estatutos.
b) Cuando lo soliciten un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, en la forma prevista en la Ley y siempre que expresen en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.
c) Cuando se formule oferta pública de adquisición (OPA) sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre dicha OPA, y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. En este caso, el accionista o los accionistas que sean titulares, al menos, del uno por ciento (1%) del capital social, podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la Junta General que se convoque por este motivo.

3. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas extraordinaria siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales.

4. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según cada caso, y expresará el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria. El complemento deberá publicarse dentro del plazo legalmente establecido. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.

6. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.

7. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados a que se ha hecho referencia deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes al de la publicación de la convocatoria.

8. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo que legalmente sea posible.

9. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de Notario cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.

ARTÍCULO 19. Página web y foro electrónico de accionistas.

1. La Sociedad habilitará y mantendrá una página web con la dirección www.ezentis.com, para información de los accionistas e inversores, cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

2. La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en la normativa vigente y en el artículo 24 de los presentes Estatutos para el ejercicio de este derecho.

3. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder, con todas las garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que éstos puedan constituir y estén inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales, cuyas

normas de acceso y funcionamiento serán fijadas por el Consejo de Administración conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 19 bis. Plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias.

1. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.

2. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

ARTÍCULO 20. Constitución de la Junta General de Accionistas.

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida cuando concurra el quórum suficiente de asistencia marcado por la Ley. Para calcular dicho quórum se tendrán en cuenta los asuntos que se encuentran comprendidos en el Orden del Día y si dicha Junta se celebra en primera o en segunda convocatoria.

2. En el caso de que para adoptar un acuerdo respecto a alguno de los puntos del Orden del Día fuera necesaria, de acuerdo con la Ley o los presentes Estatutos, un determinado quórum y éste no se alcanzara, la Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre aquellos asuntos que no precisen el quórum especial fijado.

ARTÍCULO 20bis. Lista de asistentes.

1. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes (incluyendo los que hayan votado a distancia), expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

2. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

3. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente.

4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

ARTÍCULO 20ter. Deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Presidente de la Junta General dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, pudiendo limitar el número máximo de intervenciones a favor y en contra de cada propuesta y determinará el momento de la votación.

2. La aprobación de acuerdos requerirá mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que los presentes Estatutos o la Ley exijan una mayoría superior. El Presidente proclamará los resultados de las votaciones.

3. Para cada uno de los acuerdos que se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

ARTÍCULO 21. Derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas.

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho a voto.

2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente o en los Estatutos.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. No obstante lo anterior, la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.

4. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de

directores, gerentes, técnicos y demás personas relacionadas con la Sociedad que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Además, podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta General de Accionistas, no obstante, revocar dicha autorización.

ARTÍCULO 22. Representación en la Junta General de Accionistas.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, por los presentes Estatutos sociales y por el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

2. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta, pudiendo otorgarse por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos legales establecidos para el ejercicio del derecho de voto a distancia.

3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista que le haya otorgado la representación de la existencia de cualquier situación de conflicto de interés. Si el conflicto surgiere con posterioridad al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informar de ello inmediatamente. En ambos casos, deberá abstenerse en la votación cuando no haya recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista.

4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por los medios apuntados, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

5. El Presidente de la Junta y, por delegación de éste, el Secretario o cualquier persona que considere adecuada tendrá el poder de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar como no válido aquel que carezca de los requisitos imprescindibles.

6. La representación es siempre revocable hasta la fecha de celebración de la Junta General. La asistencia a la Junta General del accionista representado, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

7. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados, pudiendo emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin limitación del número de delegaciones otorgadas.

8. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General de Accionistas correspondiente.

9. Las entidades que presenten servicios de inversión, en su condición de intermediarios financieros profesionales, pueden ejercitar el derecho de voto en nombre de sus clientes cuando éstos le hayan atribuido su representación, en los términos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 22bis. Solicitud pública de la representación.

1. Se entenderá que existe una solicitud pública de representación cuando se den los supuestos a los que se refiere la Ley. En cualquiera de estos casos, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar adjunto el orden del día, así como la solicitud de las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y el sentido de la votación.

2. Asimismo, el documento en el que conste la representación deberá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.

3. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al Reglamento de la Junta General pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que:

a. la delegación se efectúa en favor del Presidente de la Junta General de Accionistas,

b. se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas,

c. se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y

d. se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día de la Junta General de Accionistas, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

4. El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones recibidas, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.

5. En el caso de que los administradores u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubiere formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos en los términos legalmente establecidos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de interés respecto de las siguientes decisiones:

a. Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.

b. Su destitución, separación, reelección o cese como administrador.

c. El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.

d. La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

6. Salvo indicación expresa en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, subsidiaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General de Accionistas y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General de Accionistas y, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al

Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.

ARTÍCULO 23. Emisión del voto a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta.

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

2. El voto por correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración de la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

4. El voto a distancia emitido por cualquiera de los medios previstos en este artículo habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.

5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por los medios indicados, siempre de acuerdo con la normativa que regule este asunto.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

6. Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos del quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto de la Junta General de que se trate.

7. La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá valor de revocación

del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

También podrá ser revocado mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión.

ARTÍCULO 23 bis. Participación en la Junta General por vía telemática.

1. La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea que garantice debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, podrán admitirse siempre que, lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se establecerán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

El Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación de todos los aspectos procedimentales necesarios, con respeto a la Ley y a los Estatutos.

2. A su vez, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 24. Derecho de información del accionista.

1. El derecho de información del accionista se hará efectivo en las formas legalmente previstas.

2. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta

General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

a) El anuncio de la convocatoria.

b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

4. Asimismo, dentro del plazo citado y en los mismos términos, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.

5. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores hasta el día de celebración de la Junta General.

6. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y el informe del auditor. En caso de no ser posible proporcionar la información solicitada en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitarla por escrito dentro el plazo establecido en la Ley.

7. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que este artículo se refiere salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25 %) del capital social.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

8. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.

9. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.

10. En la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

11. En todos los supuestos en los que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los

accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

ARTÍCULO 25. Lugar y tiempo de celebración de la Junta General de Accionistas.

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio o en el lugar del término municipal de Madrid que se indique en el anuncio de convocatoria.

2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o, en su caso, acudiendo a otros lugares que la Sociedad hubiera dispuesto mediante indicación en la convocatoria y que se hallen conectados por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión de voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares dispuestos por la Sociedad se considerarán, en todos los aspectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal, que será donde se ubique la Mesa de la Junta.

3. La Junta General de Accionistas se celebrará el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Presidente de la Junta, de la mayoría de los consejeros asistentes o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta General, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

4. La Junta General de Accionistas podrá suspenderse temporalmente en los casos y en la forma prevista en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 25 bis. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas.

1. Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicepresidente; si existieran varios Vicepresidentes, se atenderá al orden de designación; en caso de no poderse determinar de esta manera, se atenderá a la antigüedad; si tampoco se pudiera de esta manera, se designará al de mayor edad; y, en defecto de todas las anteriores, presidirá un consejero designado al efecto por el Consejo de Administración.

2. Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo

de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario del Consejo; si no lo hubiera, actuaría como tal un consejero o el empleado de la compañía que hubiere designado al efecto el Consejo de Administración.

3. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente y el Secretario de la Junta General y los miembros del Consejo de Administración que se hallen presentes; de entre ellos, el Presidente de la Junta podrá designar, si lo considerase conveniente, los que ejerzan o supervisen las funciones de los escrutadores para asegurar la correcta formación de la lista de asistentes y el buen orden en el cómputo de los votos.

ARTÍCULO 25 ter. Documentación de los acuerdos.

1. La documentación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, su elevación a público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la Ley y disposiciones complementarias.

2. En los casos en que no se levante acta notarial, el Secretario levantará acta, la cual será aprobada por la propia Junta General al finalizar la sesión y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. De no aprobarse el acta por ninguno de los dos medios citados podrá serlo en la Junta General posterior. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

3. En el caso de que la Junta General de Accionistas se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto ni su firma ni su aprobación.

CAPÍTULO II. De la administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 26. Del Consejo de Administración.

1. El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración, cuya composición, competencias, organización y funcionamiento se ajustará a lo previsto en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración podrá delegar, en todo o en parte, sus facultades, incluso con carácter permanente, en uno o varios Consejeros Delegados, o en una Comisión Ejecutiva Delegada, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a

cualquier persona. Para la adopción del acuerdo de delegación se aplicará el régimen previsto en la Ley. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que la Ley disponga que no son delegables.

3. Corresponderá al Consejo de Administración la aprobación y, en su caso, modificación de su Reglamento, el cual será vinculante para sus miembros, para lo cual tomará en consideración las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad y los principios y normas contenidos en las recomendaciones de buen gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento. La aprobación del citado Reglamento del Consejo de Administración y sus modificaciones posteriores serán objeto de informe a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado y será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, su texto vigente estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad, y será objeto de cualquier otra publicidad legalmente establecida.

ARTÍCULO 27. Composición.

El consejo de administración estará formado por un número de miembros no inferior a cinco (5) ni superior a quince (15) que serán designados por la junta general, a la que corresponderá la determinación del número exacto de consejeros mediante acuerdo expreso o, implícitamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración deberá proponer a la junta general el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignados anteriormente, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano de administración.

ARTÍCULO 28. Requisitos y duración del cargo. Obligaciones generales del consejero.

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista, y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas. En este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar a una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.

2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incursos en causa de incapacidad, prohibición o incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los Estatutos sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

3. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro (4) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General ordinaria.

4. Si durante el plazo para el que fueren nombrados los consejeros se produjeren vacantes, el Consejo de Administración podrá designar, a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, salvo que decida amortizar las vacantes. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

5. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.

6. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, con fidelidad al interés social.

7. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia, lealtad, uso de información y de los activos sociales y oportunidades de negocio, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

ARTÍCULO 28 bis. Clases de consejeros.

1. Los consejeros de Ezentis se clasificarán en ejecutivos y externos, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. A estos efectos:

a) Se considerarán consejeros ejecutivos aquéllos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o en otra sociedad del Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes a otra sociedad del Grupo tendrán en esta la consideración de dominicales.

b) Se considerarán consejeros externos aquéllos que no reúnan las condiciones indicadas anteriormente, clasificándose, a su vez, en las siguientes categorías:

(i) Consejeros externos independientes, entendiendo por tales aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, pueden desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos. Los consejeros externos independientes no podrán permanecer como tales durante un período continuado de más de doce años.

(ii) Consejeros externos dominicales, entendiendo por tales aquéllos que (a) posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento; (b) que hubieren sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (c) quienes representen a accionistas de los señalados en el apartado (a) precedente.

(iii) Otros consejeros externos, entendiendo por tales los consejeros que, no siendo ejecutivos, tampoco puedan ser considerados dominicales ni independientes.

2. El Reglamento del Consejo de Administración precisará y desarrollará las definiciones de estos conceptos.

3. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que el número de consejeros externos dominicales e independientes represente una mayoría sobre el total de consejeros. El número de consejeros ejecutivos será el mínimo necesario teniendo en cuenta la complejidad de la Sociedad y el Grupo y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital social de la misma.

Por otra parte, dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes reflejará la proporción existente entre el capital representado por los consejeros dominicales y el resto del capital, siendo el número de consejeros independientes de, al menos, un tercio del total de los

consejeros. Estas indicaciones serán imperativas para el propio Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento o reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, y son meramente indicativas para la Junta General de Accionistas.

4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, explicando además respecto de los consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, las razones que expliquen tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

ARTÍCULO 28 ter. Consejero independiente especialmente facultado.

En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir, solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y hacerse eco de sus preocupaciones, mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad, dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración y coordinar su plan de sucesión.

ARTÍCULO 29. Cargos del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración nombrará en su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Presidente, y podrá designar si así lo decide a uno o varios Vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos.

2. También podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

3. Designará, asimismo, a la persona que hubiere de desempeñar las funciones de

Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, de Vicesecretario o Vicesecretarios, que podrán no ser consejeros.

4. El Secretario del Consejo de Administración, entre otras funciones, auxiliará al Consejo en sus funciones, cuidando de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas, de su regularidad estatutaria y reglamentaria, velando por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas del Reglamento del Consejo de Administración, asistiendo al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado así como canalizando, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración y custodiando la documentación social, reflejando debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y certificando los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas.

ARTÍCULO 30. Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración llevará en todo caso la máxima representación de la Sociedad y ejercerá el liderazgo del Consejo de Administración. Podrá ostentar, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, correspondiendo al Consejo de Administración con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros determinar si el Presidente ha de ostentar dicha condición.

2. Además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y los Estatutos Sociales, el Presidente del Consejo de Administración ejercerá las siguientes:

a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas, dirigir las discusiones y deliberaciones de las mismas, sistematizando y ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de la intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, fijando el orden del día de las reuniones. En el ejercicio de esta facultad, deberá velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día, así como estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición. Cuando, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraban en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de las Comisiones o Comités, a cuyo efecto dispondrá de los más altos poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pudiera otorgar el respectivo órgano a favor de otros administradores.

d) Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales, así como proponer las personas que ostentarán los cargos internos en el seno del Consejo de Administración y de las Comisiones y Comités del Consejo de Administración.

e) Impulsar la labor de las Comisiones y Comités del Consejo de Administración y velar por que desarrollen sus funciones y responsabilidades con eficacia y la debida coordinación, contando con la organización adecuada a estos efectos.

f) Organizar y coordinar con los presidentes de las Comisiones correspondientes la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como la del Consejero Delegado o primer ejecutivo de la Sociedad.

g) Las demás funciones atribuidas por la Ley, los Estatutos sociales y demás normativa de la Sociedad.

3. Al Presidente del Consejo de Administración le sustituirá en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Vicepresidente, si lo hubiera. En caso de existir más de un Vicepresidente, sustituirá al Presidente aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

ARTÍCULO 31. Convocatoria del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, ocho veces al año. Igualmente se reunirá el Consejo de Administración siempre que por el propio Presidente se acuerde su convocatoria con carácter extraordinario, o cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros del propio Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero especialmente facultado para ello conforme a lo previsto en el artículo 28 ter anterior.

2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración la enviará el

Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización del Presidente del Consejo de Administración, mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico o telemático que asegure su correcta recepción. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres (3) días, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, cuando a juicio del Presidente concurran circunstancias especiales que así lo justifiquen, en que la convocatoria podrá realizarse por teléfono o por cualquiera de los medios antes reseñados y sin observancia del plazo de antelación antes señalado.

3. La convocatoria también podrá ser realizada por al menos un tercio de los consejeros o por el consejero independiente especialmente facultado, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente del Consejo de Administración, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos del orden del día a tratar en la misma. Las ausencias que se produzcan una vez constituido el Consejo de Administración no afectarán a la validez de su celebración.

5. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que se señale en la convocatoria, si éste fuera diferente.

6. Excepcionalmente, podrá celebrarse el Consejo de Administración por escrito y sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la legislación mercantil. En este último caso, la emisión del voto podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 31 bis posterior.

ARTÍCULO 31 bis. Constitución del Consejo de Administración y mayorías para la adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

2. Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración a que se refiera, comunicándolo al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico o telemático que asegure su correcta recepción. Los consejeros

incluirán las instrucciones de voto que procedan. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su voto en otro consejero no ejecutivo.

3. El Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, organizará el debate estimulando la participación activa de los consejeros, salvaguardando la libre toma de posición y expresión de la opinión y cerrará las intervenciones cuando entienda que el asunto esté suficientemente debatido. Las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo que todos los consejeros acuerden establecer una forma distinta de emisión del voto.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, presentes o representados, sin perjuicio de las mayorías que puedan ser exigidas por la Ley, los Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración para la adopción de determinados acuerdos.

5. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 31 ter. Formalización de los acuerdos.

1. Las deliberaciones y los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas extendidas en un libro especial, autorizadas por las firmas del Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces.

2. Las certificaciones, totales o parciales, de tales actas serán expedidas y firmadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento del Registro Mercantil y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 32. Competencia y funciones.

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los presentes Estatutos Sociales a la Junta General de Accionistas.

2. Corresponde al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, sin perjuicio de lo cual centrará esencialmente su actividad en la definición, supervisión y control de las políticas, estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo y en la consideración de todos aquellos asuntos de especial trascendencia para la Sociedad, desarrollando en su Reglamento las facultades que se reserva el Consejo.

3. En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de

acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias que se indican con carácter meramente enunciativo:

a) Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su Grupo, y en particular (i) el Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales; (ii) la política de inversiones y financiación, aprobando las operaciones o inversiones de todo tipo que, por su elevada cuantía, tengan carácter estratégico, de acuerdo con los requisitos o criterios que, en cada momento, determine el propio Consejo de Administración; (iii) la definición de la estructura del Grupo que conforman la Sociedad y sus filiales; (iv) la política de autocartera, estableciendo particularmente sus límites; (v) la política de gobierno corporativo y de sostenibilidad; (vi) la política de control y gestión de riesgos, identificando los principales riesgos de la Sociedad y organizando los sistemas de control interno y de información adecuados; (vii) la política de dividendos para su presentación y propuesta a la Junta General, acordando en su caso, el pago de cantidades a cuenta de dividendos; (viii) la política de información y comunicación con los accionistas y con los mercados en general y de la página web corporativa, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información; y (ix) otras políticas que pudieran establecerse.

b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, así como la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

c) Convocar la Junta General de Accionistas, elaborando el orden del día y las propuestas de acuerdos, y ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General en los que no se haya concedido facultad de delegación, y ejercer cualquier otra función que ésta le encomiende.

d) Nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros.

e) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones y Comités constituidos en el seno del Consejo de Administración.

f) Fijar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta suya, los sistemas retributivos correspondientes a los consejeros dentro del marco estatutario.

g) Aprobar el nombramiento y destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución o cese, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

h) Aprobar la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de la alta dirección de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

i) Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo Grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,

2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y

3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

j) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Consejero independiente especialmente facultado o las Comisiones y Comités del Consejo de Administración.

k) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.

l) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos, así como las del Reglamento de la Junta General de Accionistas que considere conveniente para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.

m) Aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y cualquier otro reglamento que regule la organización y el funcionamiento interno de los respectivos órganos sociales.

n) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido y en los términos que legalmente se determinen en cada momento e informar y publicar el contenido del mismo.

o) Aprobar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, con el contenido y en los términos que legalmente se determinen en cada momento e informar y publicar el contenido del mismo.

p) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores.

q) Someter a la decisión de la Junta General de Accionistas las siguientes

operaciones:

1.- La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.

2.- Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.

3.- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

r) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad.

s) Supervisar el efectivo funcionamiento de las Comisiones y Comités que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los altos directivos que hubiera designado.

t) Realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus Comisiones y Comités y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

Cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento del Consejo de Administración le haya encomendado.

Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

ARTÍCULO 33. Informe anual de gobierno corporativo.

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un Informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.

2. El informe anual de gobierno corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada, y por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de Accionistas.

3. Adicionalmente, el Informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa aplicable en relación con el mercado de valores.

ARTÍCULO 33 bis. Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

1. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobará anualmente un Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.

2. El Informe anual sobre remuneraciones de consejeros se difundirá y someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

3. Adicionalmente, el Informe anual sobre remuneraciones de consejeros será objeto de la publicidad prevista en la normativa aplicable en relación con el mercado de valores.

ARTÍCULO 34. Deberes de información y comunicación de los administradores

Los consejeros informarán en la memoria sobre las operaciones que haya realizado cualquiera de ellos con la Sociedad o con otra del mismo grupo directamente o a través de otra persona que actúe por su cuenta, durante el ejercicio a que se refieran las cuentas anuales, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad, no se realicen en condiciones estándar para los clientes o no sean de escasa relevancia, entendiendo por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los consejeros de la Sociedad, serán objeto de información en la memoria y el informe anual de gobierno corporativo.

ARTÍCULO 35. Retribución

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, percibirán una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en las correspondientes dietas por dedicación y asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones a las que los consejeros pertenezcan.

2. La fijación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración, atendiendo a la dedicación del consejero a la administración y al servicio a la Sociedad, a los cargos desempeñados por cada consejero dentro del Consejo de Administración, y a su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones.

3. Los consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número de acciones a entregar a los consejeros, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema de retribución que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

4. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los Consejeros Delegados o que tengan atribuidas funciones ejecutivas por cualquier otro título tendrán derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, bonus, indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión y otros conceptos retributivos de carácter diferido) que el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, considere procedentes por el desempeño en la Sociedad de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo.

5. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

6. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros, tanto por su pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones como por sus funciones delegadas, ejecutivas o de otro tipo, deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas mediante acuerdo expreso al respecto o a través de la Política de Remuneración de Consejeros, permaneciendo vigente en tanto no se proceda a su modificación.

7. En los acuerdos contractuales de los consejeros ejecutivos se incluirá una cláusula que permita a la Sociedad reclamar el reembolso de los componentes variables de la remuneración cuando el pago no haya estado ajustado a las condiciones de

rendimiento o cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad.

8. Los pagos por resolución de contrato no podrán superar un importe equivalente a dos años de la retribución total anual y no se abonará hasta que la Sociedad haya podido comprobar que el consejero ha cumplido con los criterios de rendimiento previamente establecidos.

ARTÍCULO 36. Comisiones del Consejo de Administración.

1. Sin perjuicio de la delegación de facultades prevista en el apartado 2 del artículo 29 de los presentes Estatutos, el Consejo de Administración podrá constituir comisiones especializadas por áreas específicas de actividad.

2. En todo caso deberá constituirse una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las cuales tendrán la composición y funciones que se describen en los presentes Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y en sus reglamentos específicos, en su caso.

3. El Consejo de Administración podrá constituir además otros comités o comisiones de ámbito puramente interno con las atribuciones que el propio Consejo determine.

4. Las comisiones y, en su caso, comités regularán su propio funcionamiento en los términos previstos en los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y los términos del acuerdo del Consejo de Administración que al efecto se adopte.

ARTÍCULO 37. Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que se compondrá por el número de miembros que determine el Consejo de Administración en cada momento, no pudiendo en ningún caso ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), los cuales serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo tener todos ellos el carácter de consejeros externos y, la mayoría el carácter de independientes. Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los consejeros y los cometidos de la Comisión.

2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará de entre sus miembros a un

Presidente, que será siempre un consejero independiente. El Presidente desempeñará su cargo por un período no superior a cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta transcurrido, al menos, un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión. Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento el Secretario del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

3. Sin perjuicio de otros cometidos que pueda encargarle el Consejo de Administración, será competencia, como mínimo, de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento las siguientes responsabilidades:

a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores de cuentas externos de la Sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
c) Supervisar la eficacia del sistema de control interno, de la dirección de los servicios de auditoría interna de la Sociedad y de los sistemas de gestión de riesgos, así como analizar con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
d) Supervisar el proceso de elaboración, la integridad y la presentación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con los auditores de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, y los correspondientes honorarios percibidos de estas

entidades o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a los que hace referencia el apartado e) anterior individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

g) Emitir los informes y las propuestas previstas en los presentes Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

h) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos y códigos internos de conducta y las reglas de gobierno corporativo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que desarrollará sus competencias, composición y normas de funcionamiento y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido.

ARTÍCULO 37 bis. Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se compondrá por el número de miembros que determine el Consejo de Administración en cada momento, no pudiendo en ningún caso ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), los cuales serán designados por el Consejo de Administración, siendo la totalidad de sus miembros consejeros externos, en su mayoría independientes, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un consejero independiente, nombrado por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por plazos de igual duración, y su Secretario será el del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá facultades generales de información, asesoramiento y propuesta en materia retributiva, de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos. En particular, a título enunciativo, y sin perjuicio

de otros cometidos que pueda encargarle el Consejo de Administración, será competencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definiendo, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido. Asimismo, verificará el cumplimiento de la política de selección de consejeros, de forma anual.
b) Supervisar el proceso de selección de los candidatos a miembros del Consejo de Administración y a altos directivos de la Sociedad.
c) Velar para que los procedimientos de selección de consejeros no discriminen por razón de la diversidad de género.
d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas), así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas, e informar las propuestas de separación de dichos consejeros que formule el Consejo de Administración.
e) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas), así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
f) Informar o formular las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración, así como de los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones o Comités que se establezcan.
g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
h) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
i) Informar al Consejo de Administración, para su aprobación, la política de retribuciones de los altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos y comprobar la observancia de la dicha política.

j) Informar los planes de incentivos y complementos de pensiones correspondientes a toda la plantilla de la Sociedad.
k) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe anual sobre Remuneraciones de los consejeros y proponer su aprobación al Consejo de Administración.
l) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente.
m) Velar por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la propia Comisión.
n) Aprobar un programa anual de mejoras en materia de Gobierno Corporativo y evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la sociedad, en coordinación con las competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, revisar la política de sostenibilidad de la Sociedad, hacer el seguimiento de la estrategia y prácticas de sostenibilidad y evaluar su grado de cumplimiento.
o) Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores.
p) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

4. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido, pudiendo además disponer la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de un reglamento específico.

TÍTULO IV. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 38. Ejercicio social.

El ejercicio social de la Sociedad, se cerrará anualmente al día treinta y uno de diciembre dando comienzo el día uno de enero de cada año.

ARTÍCULO 39. Formulación y verificación de las cuentas anuales.

1. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá formular las cuentas anuales, el informe de

gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, así como el informe de gestión, deberán ser firmados por todos los miembros del Consejo de Administración. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, así como en la certificación que se expida, con expresa indicación de la causa.

3. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas, que serán designados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos legalmente una vez haya finalizado el período inicial.

4. Los auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

ARTÍCULO 40. Aprobación de las cuentas y aplicación del resultado.

1. Las cuentas anuales de la Sociedad, así como las cuentas anuales consolidadas, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

2. A tal efecto, los referidos documentos, junto con el informe de los auditores de cuentas, se pondrán a disposición de los accionistas en el domicilio social, desde la fecha del anuncio de convocatoria de la Junta General, pudiendo cualquier accionista obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita tales documentos.

En la convocatoria se hará mención expresa a este derecho.

3. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

4. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley y/o los presentes Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.

5. El pago de los dividendos se efectuará anualmente en el momento y forma que acuerde la Junta General, que podrá encomendar también esta determinación al Consejo de Administración.

6. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo, o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un (1) año; y (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. Las mismas reglas se aplicarán en caso de reducción de capital con devolución de aportaciones cuando el pago a los accionistas se efectúe, total o parcialmente, en especie.

7. La distribución de cantidades a cuenta de dividendos podrá acordarse en los términos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 41. Depósito de las cuentas aprobadas.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas debidamente firmadas y aplicación del resultado, a los que se adjuntará un ejemplar de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad, así como de las cuentas y el informe de gestión consolidados junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y demás documentación preceptiva, en los términos previstos por la Ley.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 42. Causas de disolución.

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 43. Liquidación.

1. En caso de disolución de la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.

2. La liquidación quedará a cargo de las personas que, siempre en número impar,

acuerde y designe la Junta General de Accionistas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

3. Las facultades de la Junta General de Accionistas seguirán en vigor durante la liquidación.

4. La Junta General fijará las normas con arreglo a las cuales se ha de practicar la división del haber social, aprobar las cuentas de la liquidación y dar finiquito a ellas.

5. Los Liquidadores podrán, por acuerdo de la Junta General, ceder a otra sociedad o a un particular los derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad disuelta, y ostentarán las atribuciones que les señale la Ley, ajustando el cumplimiento de su función a las normas legales en vigor en el momento en que la liquidación haya de efectuarse.

6. Concluidas las operaciones de liquidación, los Liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los accionistas del activo resultante.

7. El resto de operaciones de liquidación no reguladas en los presentes estatutos se realizará conforme a lo exigido por la legislación vigente en cada momento.

8. Si, cancelados los asientos relativos a la Sociedad, apareciesen bienes sociales o existiesen deudas sociales no satisfechas, se estará a lo dispuesto en la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Fuero para la resolución de conflictos.

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.